



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN No. 4

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 09 JUL. 2019

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	150012333000-201500814-00 acumulado con 150013333007-201500206-01
DEMANDANTES:	BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ Y MARTHA CECILIA MERCHÁN ÁRIAS.
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORA S.A.-.
TEMA:	SUSTITUCIÓN PENSIONAL
ASUNTO:	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Agotadas las etapas procesales precedentes, procede la Sala a proferir sentencia en los términos del artículo 187 del CPACA.

I. ANTECEDENTES

1. DEMANDA

1.1. Declaraciones y condenas.¹

Las señoras BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ Y MARTHA CECILIA MERCHÁN ÁRIAS, a través de apoderado judicial, instauraron demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA, con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución No. 1673 del 06 de marzo de 2015, expedida por la Secretaría de Educación de Boyacá- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de sustitución pensional.

Como consecuencia de lo anterior a título de restablecimiento del derecho, pidieron que i) se ordene el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios o sustitución pensional, por virtud de la condición invocada en las demandas, esto es, cónyuge sobreviviente y compañera permanente respectivamente, respecto del causante JOSÉ ALVARO

¹ Ver folio 4 proceso 150012333000201500814-00 y folio 2 del expediente 150013333007201500206-01

BITRAGO RAMÍREZ y ii) se ordene la indexación de las mesadas pensionales y se condene en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

1.2. Fundamentos fácticos.²

Como fundamentos fácticos de la acción, las demandantes enunciaron los hechos que se resumen a continuación:

- Expediente Rad Num. 150012333000-201500814-00.

Los señores JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ y BETSY MABEL BITRAGO ORDOÑEZ, contrajeron nupcias por el rito católico el 10 de diciembre de 1979 como da cuenta el registro civil del matrimonio, expedido por la Notaría Única de Tinjacá bajo el número serial 222300.

De la unión anterior procrearon 4 hijos a quienes pusieron por nombres: ÁLVARO ANDRÉS, JHOSEPH DAVID, OSCAR IVÁN y ANGIE NATALI PERALTA BITRAGO, quienes hoy día son mayores de edad.

Por razones económicas y financieras, los contrayentes otorgaron la escritura pública No. 1388 de 1 de noviembre de 1996 de la Notaria Primera de Chiquinquirá, mediante la cual disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal. Igualmente, por razones de óptima educación para los hijos, los cónyuges fijaron residencias separadas, BETSY MABEL en la ciudad de Bogotá y JOSE ÁLVARO en Chiquinquirá donde laboraba como celador, circunstancia pese a la cual, la señora BITRAGO ORDOÑEZ y sus hijos siempre dependieron económicamente del causante, tal como lo certifica el documento otorgado por el señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ el 15 de junio de 1995.

Mediante Resolución 00282 del 15 de marzo de 2002 expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Boyacá, se reconoció pensión vitalicia de jubilación al señor PERALTA RAMÍREZ, la cual se encontraba a cargo de la Fiduciaria LA PREVISORA S.A. Dicha prestación fue percibida hasta la fecha de su fallecimiento que se produjo el 20 de abril de 2014.

La señora BETSY MABEL BITRAGO ORDOÑEZ y sus hijos recibieron hasta la muerte de señor PERALTA RAMÍREZ beneficios alimentarios y ayudas de sostenimiento para educación, vivienda, salud, esparcimiento, a pesar de la residencia separada que mantenían.

² Ver folio 3 proceso 150012333000201500814-00 y folio 3 del expediente 150013333007201500206-01

Por cumplir con los requisitos para acceder a la sustitución pensional de sobrevivientes previstos en el Decreto 690 de 1974, Leyes 71 de 1988 y 44 de 1980, entre otras, la señora BUITRAGO ORDOÑEZ solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el reconocimiento del beneficio de la pensión sustitutiva, petición que fue negada por existir disputa entre la solicitante y una compañera permanente.

Mediante Resolución 1673 de 6 de marzo de 2015, la Secretaría de Educación de Boyacá – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Boyacá, declaró no procedente la solicitud de sustitución pensional realizada tanto por la cónyuge supérstite como la compañera permanente (MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS y en consecuencia ordenó dirimir la controversia entre ambas partes ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

- **Expediente Rad Num. 150013333007-201500206-01**

La señora MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS mediante radicado No. 2014-PENS-013504 del 16 de julio de 2014, solicitó a la entidad demandada el reconocimiento y pago de una sustitución pensional.

La Secretaría de Educación de Boyacá en Representación de la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Previsional Social del Magisterio, a través de la Resolución No. 1673 de 6 de marzo de 2015 resolvió negar la sustitución pensional y dejar en suspenso el reconocimiento hasta tanto la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo resolviera la controversia existente.

Mediante proceso con radicado No. 15176311000120140004800 (6206) adelantado en el Juzgado de Familia del Circuito Judicial de Chiquinquirá, se profirió acta de audiencia de trámite y fallo el 13 de agosto de 2015 por el cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho, entre el señor JOSÉ ÁLVARO PARALTA RAMÍREZ (causante) y la señora MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS.

Pone de presente que la señora MERCHÁN ARIAS es la única persona llamada a ser beneficiaria de la sustitución pensional, teniendo en cuenta la sentencia anterior y además la escritura pública No. 1388 de 1 de noviembre de 1996, por la cual se liquidó la sociedad conyugal que había entre el causante y la señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ.

1.3. Fundamentos de derecho.

- **Expediente Rad Num. 150012333000-201500814-00.** (fl. 5)

La parte actora señaló como fundamentos jurídicos los siguientes:

Constitución Política: artículos 29 y 53.

Legales: Leyes 44 de 1980; 71 de 1988; 100 de 1993; 797 de 2003 arts 12, 13; 1204 de 2008 y 1437 de 201; Decretos 690 de 1974 y 1160 de 1989.

Manifestó que la Resolución demandada se encuentra viciada de falsa motivación, en primer lugar, porque se fundamentó en la costumbre de compañeras ocasionales de probar suerte frente a cónyuges sobrevivientes con alto grado de estabilidad matrimonial. Adicionalmente, porque todos los testimonios arrimados al expediente contienen suficientes elementos de juicio para reconocer el derecho prevalente de la cónyuge supérstite, por lo que no se hacía necesario definir la situación a través de un proceso contencioso administrativo en tanto se probó incontrovertiblemente que la compañera permanente no convivió con el fallecido por un tiempo superior a 5 años, requisito "*sine qua non*" para acceder a la prestación deprecada.

- **Expediente Rad Num. 150013333007-201500206-01** (fl. 3-6)

señaló como fundamentos jurídicos los siguientes:

Constitución Política: preámbulo, artículos 2, 4 y 25.

Legales: Leyes 812 de 2003 y 4 de 1966 art. 4; Decretos 3135 de 1968 art. 27 y 1045 de 1978 art 45; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo arts. 2 y 3.

Falsa motivación.

Adujo que la administración se basó para la expedición del acto administrativo demandado en el desconocimiento de las pruebas aportadas con la solicitud, lo cual denota una motivación errada y desviada.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

- **Expediente Rad Num. 150012333000-201500814-00.** (fls. 61-69)

Encontrándose en la oportunidad legal el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**- contestó la demanda mediante escrito en el que, luego de señalar el marco legal del reconocimiento de la sustitución pensional, se opuso a todas y cada una de las pretensiones en consideración a que en

246

su criterio no existen fundamentos de hecho ni de derecho que sirvan de sustento para acceder a lo deprecado.

Adicionalmente, formuló como excepción la falta de legitimidad en la causa por pasiva en consideración a que dada la descentralización del sector educativo por virtud de la Ley 60 de 1993 y posteriormente la Ley 715 de 2001, el Ministerio perdió la facultad de ser nominador, la cual fue trasladada a las entidades territoriales, correspondiéndole la administración del personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales a los gobernadores y alcaldes respectivos.

Igualmente, a partir de la vigencia del artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 se suprimieron las actividades que en razón de sus funciones venían ejerciendo los representantes del Ministerio de Educación ante las entidades territoriales y, por ende, actualmente el Ministerio no tiene contemplado dentro de sus funciones y competencias, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y menos aún la administración de recursos destinados para tales fines.

Quiere decir lo anterior, que el Ministerio de Educación, como parte demandada en este proceso, no intervino en gestión alguna respecto del trámite de solicitud de la prestación, ni es un ente pagador de los recursos del fondo.

A su vez, **el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** a través de escrito visible a folios 81 a 86 del expediente, contestó la demanda oponiéndose igualmente a las pretensiones de la misma, aduciendo como razones de inconformidad las que se resumen a continuación:

De conformidad con el Decreto 2831 de 16 de diciembre de 2005, el Departamento a través de la Secretaría de Educación es un simple mediador o tramitador que se encarga de concretar en un acto administrativo la decisión que la FIDUPREVISORA adopta respecto del estudio de reconocimiento de una prestación social, en tal forma que, expedir un acto administrativo sin la previa aprobación de la FIDUPREVISORA le puede generar diferentes tipos de responsabilidades, tal como lo consagra el parágrafo 4 del artículo 3 del referido decreto. Así las cosas, la decisión de negar o reconocer, el pago de una prestación, recae en cabeza únicamente de la FIDUPREVISORA por ende para el presente caso la Secretaría de Educación Departamental, acogió la decisión de prestación negada ordenada por la Fiduprevisora.

Adicionalmente y por virtud de lo anterior, formuló como excepción **la falta de legitimación en la causa por pasiva** argumentando para el efecto que el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, solo expide el acto administrativo de reconocimiento o negación de acuerdo a lo que determine la FIDUPREVISORA en la hoja de liquidación, que para el

presente asunto se produjo con hoja de aprobación No. 125330 a través de la cual se negó la prestación solicitada.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.

- Expediente Rad Num.150012333000-201500814-00.

La demanda fue admitida mediante auto del 22 de septiembre de 2016 (fls.45-49). Por auto de fecha 11 de octubre de 2017 se decretó la acumulación del expediente radicado bajo el número 150013333007**2015-00206-01** que fue remitido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja (fls. 159-161). Posteriormente, se fijó fecha para la realización de la Audiencia Inicial mediante auto de 27 de octubre de 2017 (fl. 164), la cual tuvo lugar el 5 de diciembre de 2017 (fl. 167-173). La Audiencia de Pruebas se desarrolló el 15 de febrero de 2018 (fl.182-195) y, posteriormente, se corrió traslado para alegar de conclusión.

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

4.1. Parte demandante.

4.1.1. BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ (fls. 197-206)

Reiteró los argumentos expuestos en la demanda e hizo alusión a que, a la señora Buitrago Ordoñez está legitimada por activa en el presente asunto, toda vez que, indiscutiblemente cumple con los requisitos sustanciales inherentes al medio de control incoado, en tanto se encuentra suficientemente demostrado su calidad de cónyuge supérstite, así como la convivencia durante los últimos 5 años con el causante, además de un trato entrañable, estable y permanente, pese a una convivencia paralela con Martha Cecilia Merchán Arias durante 3 años, 7 meses y 7 días según lo indica el Juzgado de Familia de Chiquinquirá.

Si bien en la escritura pública No. 1388 de 1996 otorgada en la notaría 1 de Chiquinquirá, consta una separación de hecho de 8 años, supuestamente declarada por los otorgantes, pero tal declaración no corresponde a la verdad en lo que se refiere a la dependencia económica y convivencia efectiva de los cónyuges como se demostró incontrovertiblemente a través de los testimonios e interrogatorio de parte en lo que se reconoció en forma constante y concurrente la calidad de la señora BUITRAGO ORDOÑEZ.

4.1.2. MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS. (fls. 221-228)

Manifestó que la ley y jurisprudencia relacionada con la pensión de sobrevivientes, prevé que esta prestación adquiere la condición de

242

derecho fundamental, toda vez que es un presupuesto para la efectiva materialización de los derechos fundamentales. Igualmente, señala que en primer orden y en forma vitalicia como beneficiaria de la prestación del pensionado fallecido, está la compañera permanente supérstite, siempre y cuando demuestre una convivencia real y efectiva con el pensionado fallecido, en un periodo no menor de 5 años continuos con anterioridad a su muerte.

Así las cosas, con la prueba documental, así como con los testimonios, se demostró que los señores JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ y MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS, convivían como una pareja normal desde mediados o finales del año 2008 hasta el 20 de abril de 2014. Igualmente se acreditó la dependencia económica de la señora MERCHÁN ARIAS respecto del causante, con lo que es claro que cumplió a cabalidad con los presupuestos para ser beneficiaria de la sustitución pensional solicitada.

5. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público no emitió concepto.

II. CONSIDERACIONES

1. CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del trámite surtido hasta este momento procesal no ha encontrado la Sala causal de nulidad alguna que pueda invalidar la actuación realizada.

2. CUESTIÓN PREVIA

Respecto de la excepción de prescripción propuestas por la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- en la Audiencia Inicial se señaló que solo procederá hacer un análisis sobre este medio exceptivo, en el evento en que prosperen las pretensiones de la demanda, por tanto, únicamente se emitirá un pronunciamiento sobre su procedencia, si analizado el fondo del asunto, se llega a una sentencia estimatoria, cuestión que se reitera en este momento. Asimismo, se insiste en que la popularmente denominada *excepción genérica* no tiene tal connotación, sino que hace referencia a una facultad del Juez, consagrada en el artículo 187 del CPACA.

Con estas acotaciones, pasa a resolverse de mérito la litis.

3. PROBLEMA JURÍDICO

En la Audiencia Inicial se planteó como problema jurídico a resolver el siguiente (f. 170 vto): *¿A quién corresponde el derecho al pago de la sustitución de la pensión vitalicia de jubilación reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ (q.e.p.d), si a la señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ, en calidad de cónyuge supérstite o a la señora MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS, quien alega haber sido la compañera permanente del causante, a ambas, o a ninguna?*

De la interpretación de los argumentos de las partes y la normatividad aplicable al caso, la Sala anuncia la posición que asumirá así:

4. ANÁLISIS DE LA SALA

4.1 La pensión de sobrevivientes

La pensión de sobreviviente se enmarca dentro del derecho a la seguridad social y tiene como finalidad primordial, la de satisfacer la necesidad de subsistencia económica que persiste para quien sustituye a la persona que disfrutaba de una pensión o tenía derecho a su reconocimiento, una vez producido su fallecimiento, en razón a la desprotección que se genera por esa misma causa.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-111 de 2006, al resolver una acción pública de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13, literal d), parcial, de la Ley 797 de 2003³, indicó que la pensión de sobrevivientes tiene por objeto impedir que ocurrida la muerte de una persona, los miembros del grupo familiar que dependían económicamente de ella, se vean obligados a soportar individualmente las cargas materiales de su fallecimiento. Lo anterior, mediante la asignación de una prestación económica que suple la ausencia repentina del apoyo financiero del causante, con el fin de evitar que su muerte se traduzca en un cambio radical de las condiciones de subsistencia mínimas de los beneficiarios de dicha prestación.

4.1. El Magisterio y la pensión de jubilación post mortem⁴

³ "por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales".

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

(...)

d) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;(...)"

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia de 26 de mayo de 2016. Rad. No. 1749-2010. C.P. Dr. Gabriel Valbuena Hernández.

La pensión *post mortem* se estableció para los servidores docentes con la expedición del Decreto 224 de 2 de febrero de 1972 "por el cual se dictan normas relacionadas con el ramo docente" en su artículo 7º, de la siguiente forma:

Artículo 7º.- En caso de muerte de un docente que aún no haya cumplido el requisito de edad exigido para la obtención de la pensión, pero que hubiere trabajado como profesor en planteles oficiales por lo menos diez y ocho (18) años continuos o discontinuos, el cónyuge y los hijos menores tendrán derecho a que por la respectiva entidad de previsión se pague una pensión equivalente al 75% de la asignación mensual fijada para el cargo que desempeñaba el docente al tiempo de la muerte mientras aquel no contraiga nuevas nupcias o el hijo menor cumpla la mayoría de edad y por un tiempo máximo de cinco (5) años».

Así las cosas, la norma transcrita hace alusión al **derecho que le asiste a los beneficiarios del docente fallecido al reconocimiento de la pensión post mortem, aunque éste no haya cumplido con el requisito de la edad en el momento de su muerte para la obtención de la pensión de jubilación**, pues sólo basta para hacerse acreedor a la misma, 1) La muerte del docente sin que hubiese cumplido los requisitos para obtener la pensión; 2) Haber trabajado diez y ocho (18) años de manera continua o discontinua y 3) No contraer nuevas nupcias o que el hijo menor cumpla la mayoría de edad. **sin límite temporal para el disfrute de la misma.**

En cuanto a los beneficiarios de la pensión la norma dispuso que fuera el cónyuge y los hijos menores quienes percibirían el 75% de la asignación señalada para el cargo y por tiempo máximo de cinco (5) años.

A partir del 1º de abril de 1994, empezó a regir la Ley 100 de 1993 que creó el Sistema de Seguridad Social Integral, conformado por el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y subsidio familiar⁵.

Dicha norma, previó en sus artículos 46, 47 y 48 lo concerniente a la pensión de sobrevivientes, en los siguientes términos:

ARTICULO. 46.- Modificado por el art. 12, Ley 797 de 2003 Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca.

⁵ Esta reforma pretendió el establecimiento de un sistema competitivo dando participación al sector privado; lo que implica, que cada ciudadano pueda escoger voluntariamente la entidad que le prestará la atención médica o la que le manejará sus recursos pensionales.

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte, y
- b) Que, habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARAGRAFO. -Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los parágrafos del artículo 33 de la presente ley".

A su vez, el referido artículo 47, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> **Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:**

a) **En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;**

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le

249

corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

En el último inciso del literal b) del artículo 13 de la norma antes transcrita, se presentan dos eventos⁶: i) el primero referido a la convivencia simultánea entre el cónyuge y la compañera o compañero permanente en los últimos cinco (5) años de vida del causante; y ii) el segundo, relacionado con aquellas situaciones en las cuales el causante se separó de hecho de su cónyuge sin liquidar la sociedad conyugal y conformó una unión marital de hecho, vigente durante los cinco (5) años anteriores a la muerte del pensionado, es decir, **no es predicable para la convivencia simultánea.**

En este punto, es importante mencionar que El artículo 47 de la Ley 100 de 1993 y otras disposiciones de la Ley 797 de 2003, fueron objeto de demanda de inconstitucionalidad, entre otros cargos, porque se desconocía el artículo 42 de la Constitución, "al exigirles a estos beneficiarios 5 años de convivencia continua antes del fallecimiento del causante para que se le reconozca el derecho".

Por tal razón, la Sala Plena de la Corte Constitucional se pronunció mediante sentencia C-1094 de 2003⁷, donde destacó que los requisitos previstos por la ley para poder acceder a la pensión de sobrevivientes, pretenden proteger a los miembros del grupo familiar del causante ante posibles reclamaciones ilegítimas por parte de terceros que no tienen ningún derecho a recibirla legítimamente. Igualmente, señaló que tales exigencias están dirigidas a "favorecer económicamente a matrimonios y uniones permanentes de hecho que han demostrado un compromiso de vida real y con vocación de permanencia".

Posteriormente, en la sentencia C-1035 de 2008⁸, la Corte conoció una nueva demanda contra el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, específicamente contra un aparte del inciso tercero del literal b) de ese artículo¹⁰. El primer cargo consistía en que la norma vulneraba el principio de igualdad del artículo 13 de la Carta Política, por brindar una mayor protección al cónyuge o esposo(a) que al compañero(a) permanente supérstite, sin que existiera una justificación legal o constitucional para ese tratamiento preferencial.

Para resolver lo anterior, la Corte señaló que efectivamente existía un desconocimiento del principio de igualdad, y señaló además que no estaba justificado, pues no sería lógico argumentar que "para proteger la familia como núcleo esencial de la sociedad" deban excluirse del ámbito

⁶ Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 3. Sentencia de 12 de octubre de 2017, Rad. No. 2014-00003-01. M.P. Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz.

⁷ M.P. Jaime Córdoba Triviño.

⁸ M.P. Jaime Córdoba Triviño

de protección otros modelos (como la unión marital de hecho) que la misma Carta ha considerado que también son familia.

Por esa razón, dicha Corporación no encontró que la norma, al preferir el o la esposa sobre el o la compañera permanente, buscara alcanzar un fin Constitucionalmente imperioso, motivo por el que concluyó que dicho trato preferencial no es Constitucional, y en consecuencia, declaró exequible de manera condicionada dicha norma, entendiéndose que tanto compañero(a) como cónyuge concurren al beneficio pensiona' en las mismas condiciones.

Dichas consideraciones son suficientes para destacar que la Corte Constitucional, con base en un criterio de igualdad, ha reconocido que tanto la cónyuge como la compañera permanente pueden reclamar, en proporciones iguales, el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. Tesis éstas que en su oportunidad han sido acogidas por el Honorable Consejo de Estado", al tratar el tema de la convivencia simultánea y los derechos que le asiste en igualdad de condiciones tanto a la cónyuge como a la compañera permanente.

En suma, de la normativa y jurisprudencia referidas, se pueden identificar dos reglas generales aplicables a todos los casos de simultaneidad de reclamaciones en materia de pensiones de sobrevivientes, y unas reglas particulares dependiendo de cada situación. **Las reglas generales son:** (i) la aplicación del criterio material para establecer al beneficiario, que será quien haya convivido efectivamente con el causante hasta su muerte, y (ii) la obligación de suspender el pago de la pensión cuando exista controversia en la reclamación hasta tanto la jurisdicción resuelva el asunto, conforme a lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 1204 de 2008.⁹

A su turno, el artículo 48 ibídem, prevé que:

ARTICULO. 48.-Monto de la pensión de sobrevivientes. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996. El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba.

El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo

⁹ Artículo 6º. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera: Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto". (Resalta el Tribunal).

252

legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente ley.

No obstante lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto.

En las anteriores condiciones, tal como lo establece el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, gozan del beneficio de la pensión de sobrevivientes los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, invalidez o riesgo común del pensionado que fallezca y los miembros del grupo familiar del afiliado siempre y cuando hubiese cotizado 26 semanas al sistema o que hubiese dejado de cotizar y haya realizado aportes por lo menos durante 26 semanas en el año inmediatamente anterior al fallecimiento.

Es preciso señalar que, la prohibición de contraer nuevas nupcias perdió vigencia con la expedición de la Ley 100 de 1993, que al consagrar la pensión de sobrevivientes a través de la cual ampara la contingencia de la muerte, no hace mención a la pérdida del derecho por tal circunstancia. Al respecto, la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C-309 de 1996, consideró que en virtud de los nuevos postulados constitucionales, el prohibir a la viuda, que está disfrutando del derecho pensional, contraer nuevas nupcias so pena de perder el derecho, *"es una injerencia arbitraria en el campo de la privacidad y autodeterminación del sujeto que vulnera el libre desarrollo de su personalidad sin ninguna justificación como quiera que nada tiene que ver el interés general con tales decisiones personalísimas"*.

En lo que tiene que ver con los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 contempla a las siguientes personas: De manera vitalicia el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite; los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años que se encuentren incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y que dependan económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependen económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

En caso de faltar el cónyuge, compañero o compañera permanente son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los padres del causante con la condición de que éstos dependan económicamente de la persona fallecida. Y en el evento de que falte el cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Como se observa los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 ampliaron el beneficio de la pensión de sobrevivientes a todo el núcleo familiar del causante al contrario de lo que dispone el artículo 7º del Decreto 224 de 1972 que solo protege a los hijos y al cónyuge.

Ahora bien, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, dispone lo siguiente:

“(...) Excepciones. *El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.*

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida...» (Subrayado fuera de texto).

Es claro entonces, conforme al inciso 2º del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, que los docentes están excluidos de la aplicación del régimen general de pensiones allí previsto, ya que éstos están afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de acuerdo con la Ley 91 de 1989. Sin embargo, la misma normatividad en su artículo 288 dispone lo siguiente:

ARTICULO 288.- *Aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley y en las leyes anteriores. Todo trabajador privado u oficial, funcionario público, empleado público y servidor público tiene derecho a la vigencia de la presente ley le sea aplicable cualquier norma en ella contenida que estime favorable ante el cotejo con lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia, siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta ley (subraya la Sala).*

Así las cosas, pese a que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 señala que se exceptúan de la aplicación del régimen general de pensiones los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado por la Ley 91 de 1989, en el artículo 288 ibídem se hace una excepción cuando dispone que todo trabajador privado u oficial, funcionario público, empleado público y servidor público tiene derecho a que al entrar en vigencia la Ley 100 de 1993 se le aplique cualquier norma en ella contenida que estime favorable ante el cotejo con lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia, siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta ley.

Significa lo anterior, que si bien es cierto los docentes tienen un régimen especial de prestaciones sociales el cual se encuentra previsto en la Ley 91 de 1989, también lo es que, la Ley 100 de 1993 a pesar de no regularlos

251

en todos los aspectos pensionales, sus disposiciones si les son aplicables en aquellos casos en que las mismas les sean favorables.

4.2. De la cónyuge separada de hecho y los efectos de la liquidación de la sociedad conyugal para la pensión de sobrevivientes.

Como se precisó en párrafos anteriores, el segundo evento establecido en el inciso 3° del literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, previó que a pesar de la ausencia de la convivencia simultánea, el (la) compañero (a) permanente podrá reclamar una cuota parte de la pensión de sobrevivientes en un porcentaje proporcional al tiempo convivido siempre que haya sido superior a los últimos cinco (5) años de la vida del causante, y el (la) cónyuge supérstite separado pero sin liquidación de la sociedad conyugal, tiene derecho a cuota parte restante¹⁰

La anterior disposición, fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-336 de 2014, bajo los siguientes términos:

" Mediante acción pública de inconstitucionalidad, el ciudadano Carlos Alberto Chamat Duque Pineda solicitó la inexequibilidad de la expresión "La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente" contenida en el inciso final de/ literal b) del artículo 13 de Ley 797 de 2003, al considerar que la ley no puede otorgar un trato igualitario a quien no reúne los supuestos fácticos para ello, vulnerando el artículo 13 de la Constitución.

1.2 La jurisprudencia de la Corte ha reconocido que los efectos jurídicos de la unión marital del hecho son diferentes a los del matrimonio, por ende son instituciones jurídicas disímiles y no necesariamente equiparables.

1.3. La separación de hecho suspende los efectos de la convivencia y apoyo mutuo, más no los de la sociedad patrimonial conformada entre los cónyuges. Por lo cual, no nace a la vida jurídica la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, cuando uno de éstos mantiene en vigor la sociedad patrimonial del matrimonio.

1.4. (...) en el caso de la convivencia no simultánea entre el cónyuge con separación de hecho y con sociedad conyugal vigente y el último compañero permanente, ponderó los criterios de la sociedad patrimonial existente entre los consortes y la convivencia efectiva consolidada con antelación al inicio de la unión marital de hecho, mediante la asignación de una cuota parte de la pensión.

1.5. Al analizar el aparte acusado a la luz de los presupuestos del juicio de igualdad, se pudo constatar que los sujetos en comparación -cónyuge con separación de hecho y con sociedad conyugal vigente y el último compañero permanente- pertenecen a grupos diferentes y por ello la norma demandada no otorga un trato diferente a quien es diferente, en tanto que ambas figuras no son necesariamente equiparables." (Negrita de la Sala).

No obstante lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia de 15 de septiembre de 2016, Rad. Interno No. 1076-15, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, precisó que el derecho de la cónyuge supérstite a una cuota parte

¹⁰ Tribunal Administrativo de Boyacá, Solo de Decisión No. 3. Sentencia de 12 de octubre de 2017, Rad. No. 2014-00003-01. M.P. Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz.

de la pensión de sobrevivientes, se pierde cuando hubo liquidación de la sociedad conyugal, así:

(...)

Ahora bien, no se puede desconocer que el inciso 3º del literal b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 brindó la oportunidad a la cónyuge superviviente de ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes a pesar de que el pensionado hubiese tenido una compañera permanente durante los últimos cinco años, la cual se divide proporcionalmente al tiempo de convivencia con el fallecido, **pero solo cuando se ha mantenido la sociedad conyugal vigente**

Lo anterior, por cuanto la separación de hecho no resta efectos a la sociedad patrimonial existente entre el causante y su cónyuge sobreviviente, dado que los haberes del matrimonio siguen produciendo efectos jurídicos. En tal sentido, la sociedad de hecho que logre conformar el pensionado o el afiliado con la compañera permanente, solo cobrará efectos una vez esté liquidada la sociedad conyugal.

(...)

En el presente caso, se evidencia que además de Que la señora María Carlina Sierra de Zapata liquidó la sociedad conyugal con el señor Gilberto Zapata Isaza (Q.e.p.d.) en el año de 1989, éste conformó una unión marital de hecho y una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes con la señora Luz Margarita Rodríguez Vitoria el 5 de diciembre de 1997, con lo cual se puede afirmar, que la demandante no tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por cuanto los efectos patrimoniales cesaron una vez se liquidó la sociedad conyugal.

Así pues, el hecho de que las personas que conforman un matrimonio se separen de hecho y además liquiden su sociedad conyugal, a pesar de que no terminen los demás efectos civiles del matrimonio católico como lo es el estado civil de la persona, son causales suficientes para perder aquél derecho que le otorga la Ley 100 de 1993 en cuanto al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes se refiere, por cuanto, los haberes del pensionado o del afiliado dejan de ser parte de la masa patrimonial que alguna vez conformaron.

No obstante, el cónyuge superviviente sí puede tener derecho al reconocimiento de la mencionada prestación, si demuestra el apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común durante los últimos 5 años a la muerte del pensionado o afiliado, o en su defecto, que pruebe que la sociedad conyugal que conformó producto del matrimonio no ha perdido los efectos patrimoniales.

Es que si bien no se puede dejar en un estado de desprotección a quien contribuyó en la formación de aquellos aportes necesarios para el reconocimiento pensional, aunque sea de manera indirecta dada la conformación de la sociedad conyugal como ocurrió en el sub lite, pues la señora María Carlina Sierra de Zapata fue la encargada de cuidar de sus ocho hijos mientras su esposo proveía todas las necesidades económicas del hogar, resulta que aquella expectativa de tener la pensión de sobrevivientes se quebranta una vez existe una separación de hecho y se liquida dicha sociedad, específicamente, porque al momento en que ello ocurre, se consolida con respecto a ambos cónyuges el activo

252

social que será la base para el inventario en el proceso de liquidación. En ese instante los cónyuges se vuelven titulares de derechos de contenido económico, y por consiguiente cesa el derecho de usufructo que tiene la sociedad sobre los bienes y/o perspectivas de cualquier haber entre cónyuges.

(...) (Negrita y subraya fuera del texto original).

1.1. Marco jurisprudencial sobre la sustitución pensional

En lo que interesa para este asunto, el Consejo de Estado mediante sentencia de 24 de febrero de 2015¹¹ reconoció una sustitución pensional a la cónyuge supérstite, estableciendo que tal reconocimiento dependerá, en cada caso, de los hechos que acrediten los interesados para acceder al beneficio, quienes tienen el deber de ejercer una adecuada actividad probatoria para tal fin, con base en los siguientes argumentos:

*"(...) Respecto al tema en particular, esta Sección ha sido particularmente cuidadosa en interpretar esta disposición en cada caso concreto, pues con base en los artículos 13, 42 y 48 de la Constitución Política, todas aquellas garantías atinentes a la Seguridad Social comprenden tanto al cónyuge como al compañero o compañera permanente en igualdad de condiciones; **en esa medida cuando se presente conflicto entre los posibles titulares del derecho a la sustitución debe valorarse i) el auxilio o apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común al momento de la muerte y ii) la dependencia económica de las potencialmente beneficiarias, para efectos del reconocimiento de la prestación***¹².

Recordemos que la familia a la luz de la Constitución Política de 1991, es concebida como un fenómeno de la vida social que nace de la decisión libre de dos personas que procuran un proyecto en común y que merecen de la protección Estatal en condiciones de igualdad, tanto la que está constituida por el vínculo del matrimonio, como aquella emanada de la voluntad de establecer una unión marital de hecho. **Por consiguiente, el reconocimiento de la sustitución pensional dependerá, en cada caso, de los hechos que acrediten los(as) interesados(as) para acceder al beneficio, quienes tienen el deber de ejercer una adecuada actividad probatoria para tal fin.**»

(Negrilla fuera del texto)

A su vez, La Sección Segunda de la misma Corporación, ratificó el anterior

¹¹ Radicación No. 25000-23-25-000-2007-00832-01 (0548-09) Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en la que se reconoció una pensión de sobrevivientes con base en la aplicación retrospectiva de la Ley 12 de 1975, a pesar de que el fallecimiento había ocurrido en octubre de 1970.

¹² Consultar entre otras decisiones, la sentencia de 12 de junio de 2014, proferida dentro del proceso identificado con el número 540012331000200301297 01 (2336-2013). En esa oportunidad la Sala examinó el caso de una compañera permanente que convivió con el causante durante un lapso no inferior a 38 años debidamente acreditados, a quien le fue negado el reconocimiento de la sustitución pensional en tanto el pensionado mantenía vigente una unión conyugal.

criterio en Sentencia de 1º de diciembre de 2016¹³ determinando los aspectos que se deben valorar para obtener el reconocimiento de la sustitución pensional, en los siguientes términos:

*"(...) En ese orden de ideas, resulta relevante examinar cada uno de los testimonios que se rindieron dentro del proceso, para efectos de definir el derecho de la demandante y la tercera interviniente para percibir la pensión que en vida disfrutaba el causante, **atendiendo aspectos como la convivencia de familia, apoyo, auxilio, socorro y solidaridad**, no sin antes señalar, que el hecho de que tan sólo se citen apartes de las manifestaciones, no significa que no se realice un estudio concienzudo e integral de las mismas.(...)"*

Para efectos de determinar quién es el llamado a beneficiarse de la pensión de sobrevivientes deben primar la convivencia plena, permanente y singular, un apoyo afectivo y una comprensión por parte de la pareja. Al respecto, en cuanto a ese denominado acompañamiento permanente, la Corte Suprema de Justicia¹⁴ también ha señalado que:

*(...) **se es cónyuge por virtud del matrimonio, pero no basta con la formalidad solemne de su celebración para conformar el grupo familiar protegido por la seguridad social.** Esta calidad sólo se puede predicar de quienes, además, han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo -elemento esencial del matrimonio según el artículo 113 del C.C.- entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y con vida en común que se satisface cuando se comparten los recursos que se tienen, con vida en común o aún en la separación cuando así se impone por fuerza de las circunstancias, ora por limitación de medios, ora por oportunidades laborales.»*
a del texto)

Así las cosas, para determinar el derecho a la sustitución pensional debe valorarse el auxilio o apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común al momento de la muerte, que son los factores que legitiman el derecho reclamado, así como la dependencia económica de las personas potencialmente beneficiarias.

Vale la pena precisar que frente al requisito de convivencia debe acreditarse la vocación de estabilidad y permanencia, por lo tanto, no se tienen en cuenta aquellas relaciones casuales, circunstanciales, incidentales, ocasionales, esporádicas o accidentales que haya podido tener en vida el fallecido pensionado; así mismo, frente a la separación de hecho, esta hace referencia a aquella separación de cuerpos o

¹³ expediente 66001-23-33-000-2013-00309-01(0399-16), Consejera Ponente Doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, sentencia de 8 de agosto de 2006, proferida dentro del radicado 27079.

253

suspensión de la vida en común entre los cónyuges, la cual no fue declarada judicialmente.¹⁵

Igualmente se destaca que, tal como lo ha considerado el Consejo de Estado no es factor determinante para desvirtuar la convivencia en unión marital de hecho, el que los compañeros permanentes no vivan juntos bajo el mismo techo en un momento dado. En efecto, debe valorarse cada circunstancia en concreto, las razones por las que no vivieron en el mismo techo, así como los demás factores determinantes de la convivencia, como los son el auxilio o apoyo mutuo, la comprensión y la vida en común, que en últimas son los que legitiman el derecho reclamado.¹⁶

2. CASO CONCRETO

De conformidad con el material probatorio que obra en el plenario, el cual fue decretado y practicado siguiendo las formalidades preestablecidas en las normas procesales, la Sala encuentra lo siguiente:

Expediente. 150012333000**201500814-00**.

- Mediante Resolución No. 00282 de 15 de marzo de 2002, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Boyacá, se reconoció y ordenó el pago de una pensión vitalicia de jubilación al señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ, en cuantía de \$1'219.089 efectiva a partir del 27 de septiembre de 2001 (fl. 15-16).

- Por Resolución No. 001673 de 6 de marzo de 2015, el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio resolvió desfavorablemente la solicitud de sustitución pensional realizada por las señoras Martha Cecilia Merchán Arias en su condición de compañera permanente y Betsy Mabel Buitrago Ordoñez en calidad de cónyuge supérstite, por no obtener el visto bueno de la Fiduciaria la previsora S.A. (fls. 17-18).

- Los señores JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ y BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ contrajeron matrimonio católico el 10 de diciembre de 1979, según la cuenta el registro de matrimonio que obra a folio 19 del plenario.

- Por Escritura Pública No. 1.388 del 1 de noviembre de 1996, otorgada en la Notaria Primera de Chiquinquirá se liquidó la sociedad conyugal

¹⁵Corte Constitucional sentencia C-336 de 2014, Magistrado ponente: Mauricio González Cuervo.

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve, providencia del 30 de julio de 2009, expediente: 68001-23-15-000-2001-02594-01(0638-08), demandante: Herminda Flórez Jaimes, demandado: Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro.

existente entre los señores JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ y BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ (fls. 21 – 24).

- Según se indica en el Registro civil de defunción visible a folio 20 del expediente, el señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ falleció el 20 de abril de 2014.

- Conforme documento fechado de 15 de junio de 1995, suscrito por el señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ costa que este le proporciona a la señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ una mensualidad de 350.000 para ayuda con los gastos de arriendo y alimentación (fl. 29), apreciación que se ratifica con las consignaciones a nombre de la señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ, por diferentes valores correspondientes a los años 2006 a 2009 (fl. 34).

Obran en el expediente declaraciones extra proceso de fecha 14 de julio de 2014, rendidas en la Notaría Segunda del Circulo de Chiquinquirá por lo señores: MAXIMILIANO RODRÍGUEZ GUZMÁN, ROSAURA SOLANO RODRÍGUEZ, FLOR MARÍA CASTELLANOS SÁNCHEZ en las que manifiestan lo siguiente:

*"(...) Declaró que conocí de palabra y trato al señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ, (fallecido el 20 de abril de 2014) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 7.432.914 de Barranquilla, durante "30, 25, 35" años por amistad (...) **SEGUNDO:** Que por el mismo conocimiento que de él tengo sé y me consta que estaba casado con la señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ y me consta que convivían mutuamente como esposos y me consta que ellos tenían el domicilio tanto en Bogotá como en Chiquinquirá . **TERCERO:** Me costa que el vínculo matrimonial procrearon a sus hijos ÁLVARO ANDÉS, JHOSEPH DAVID, OSCAR IVÁN Y ANGIE NATALY PARALTA BUITRAGO. **CUARTO** igualmente me consta que BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ dependía moral y económicamente de los ingresos de JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ (fls. 109 a 110).*

Igualmente se observa en el expediente, declaración extra proceso ante la Notaría Segunda de Chiquinquirá rendida por la señora MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS de fecha 14 de julio de 2014, en la que manifiesta que:

"(...) Declaro que no recibo ingreso laboral alguno, renta, subsidio o pensión por cuenta de ninguna entidad pública o privada, razón por la cual dependía de los ingresos mensual que devengaba mi compañero permanente JOSÉ ALVARO PERALTA RAMÍREZ (fallecido el 20 de abril de 2014) (...) con quien conviví de manera ininterrumpida durante más de 5 años hasta el momento de su fallecimiento (...)" (fl. 111)

254

Aparecen también declaraciones extra proceso de la Notaría primera de Chiquinquirá de 28 de abril de 2014, rendidas por lo señores GLADIS ESTELLA LAGOS SÁNCHEZ, OLGA LUCIA PERALTA MENJURA, ALEJANDRA LAGOS SÁNCHEZ, ANA DE LOS ÁNGELES CAMACHO en las que manifestaron que (fls. 112 y 113):

"(...) Conocemos que hace diez, ocho, seis, respectivamente de vista y trato y comunicación a la señora MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS, por el trato que tenemos con ella sabemos y nos consta que convivía en unión libre con el señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ, bajo el mismo techo, lecho y hogar, hasta el día de su fallecimiento veinte (20) de abril de dos mil catorce (2014) (...) de igual forma manifestamos que la señora MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS, dependía económicamente de su compañero permanente JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ (...)"

A folio 114 se observa declaración extra proceso rendida por los señores JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ y MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS el 13 de septiembre de 2012 ante la Notaría Primera de Chiquinquirá en la que declararon que *"(...) hace dos (2) años convivimos juntos bajo el mismo techo y hogar de forma constante y permanente en unión marital de hecho.(...) igualmente el señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ manifestó "(...) que mi compañera depende económicamente de mis ingresos mensuales, debido a que ella se encuentra dedicada a las labores del hogar y por esta razón no recibe salario, renta o pensión por ninguna entidad pública o privada"*

- Expediente No. 150013333007**201500206-01.**

Mediante fallo proferido en audiencia del 1 de agosto de 2014 por el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá (fls- 21- 22) se resolvió lo siguiente:

"(...) Declarar que entre el extinto JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 7.432.914 de Barranquilla y la señora MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS (...) existió una unión marital de hecho en los términos de la ley 54 de 1990, a partir del 13 de septiembre de 2010 hasta el 20 de abril de 2014.

SEGUNDO. *Consecuencialmente y para los efectos legales consiguientes, declarar que entre el señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ (Q.E.P.D) y la señora MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS, se constituyó sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, durante el mismo periodo, esto es, desde el 13 de septiembre de 2010 y el 20 de abril de 2014, fecha en que culminó por el fallecimiento del primero de los mencionados. (...)"*

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 15 de febrero de 2018 se recepcionaron los testimonios solicitados por las partes, de cuyas declaraciones se destacan las siguientes:

TESTIMONIOS PARTE DEMANDANTE (BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ)

- **ROSAURA SOLANO RODRÍGUEZ. (Mint 06:17 a 32:11)**

"(...) **PREGUNTADO.** usted conoció al señor José Álvaro Peralta Ramírez en caso afirmativo, hace cuánto tiempo y bajo qué circunstancias lo conoció. **CONTESTÓ.** Si lo conocí hace muchísimo tiempo, aproximadamente hace unos 20 años lo conocí a él, él era profesor de mi hermana, después viví en su casa. (...) viví con él, pero en son de arrendataria, teníamos una relación, pero más bien como oculta **PREGUNTADO.** usted dice que siempre conoció como su esposa a quien. **CONTESTÓ.** a la señora Betsy., siempre supe que fue su esposa (...) **PREGUNTADO.** y ella vivía con él. **CONTESTÓ.** no, no, no, si mantuve una relación, así como oculta con él era porque yo sabía que ella existía. **PREGUNTADO.** conoció la esposa usted. **CONTESTÓ.** en ese momento no la conocí, ósea en ese momento no la conocía, sabía de la existencia de ella pues porque él estaba muy pendiente de sus necesidades, de sus cosas, siempre supe de la existencia de ella. **PREGUNTADO.** de ese conocimiento y de esa intimidad que dice usted puso tener con el fallecido, como era la relación con su esposa y sus hijos según usted. **CONTESTÓ.** buena, él siempre estaba muy pendiente de sus cosas, de sus hijos, de su esposa que no le faltara nada (...) **PREGUNTADO.** usted dice que tuvo una relación de compañera sentimental y una relación pues en términos de compañera permanente del señor peralta, cuanto tiempo duró y si puede establecer los años exactos en los que fue esa relación, bien en el apartamento de la carrera 10 o en otro sitio. **CONTESTÓ.** duró dos años más o menos (...) el año que estuve en el apartamento y luego seguimos el trato, yo iba veía su ropa, compartía con él y me regresaba para mi casa **PREGUNTADO.** esa relación duró más o menos entre qué año y qué año **CONTESTÓ.** como hasta más o menos inicios de 2011. **PREGUNTADO.** y usted en medio de esa actividad le colaboraba al señor Peralta en la asistencia a su esposa e hijos en alguna actividad. **CONTESTÓ.** siempre lo hice, siempre le hacía sus consignaciones a ella, le compraba sus cosas que le mandaba semanalmente, su mercado, iba a conseguirle la papa, él siempre le mandaba lo mejor (...) **PREGUNTADO.** en una de sus respuestas anteriores, usted le dijo al Magistrado que el señor Peralta viajaba, puede contarnos a que sitios, a que ciudades. **CONTESTÓ.** Él viajaba a Bogotá. **PREGUNTADO.** con que objeto viajaba. **CONTESTÓ.** ir a ver a su familia (...) él iba semanalmente (...) nunca la vi, pero sí sé que venía los fines de semana, tengo entendido que ella trabaja allá cuidaba niños, entonces ella viajaba los fines de semana estaba con él (...) **PREGUNTADO.** usted en una respuesta anterior señaló que la esposa del señor peralta con frecuencia viajaba de Bogotá a Chiquinquirá a visitarlo. Como sabe eso. **CONTESTÓ.** porque él me comentaba que ella venía el fin de semana, no la vi, pero sé que si porque eso era fácil de indagar que había estado ella en el apartamento. (...) **PREGUNTADO.** usted nos está hablando de un periodo entre 2008 y 2009 que usted fue arrendataria del señor Peralta. A partir de 2009 cuál es su presencia en la vida del señor Peralta hasta el año 2014 cuando el fallece, es decir, que conocimiento tiene usted en ese lapso de la vida privada del señor Peralta (...) **CONTESTÓ.** yo le podría decir hasta más o menos 2012, yo me fui de su casa en el 2009, sin embargo, seguimos como compartiendo así, pues una relación como oculta si me entiende, de ocasiones, en el 2011 yo seguí viéndole su ropa (...) **PREGUNTADO.** cuando el fallece usted donde estaba. **CONTESTÓ.** En Chiquinquirá. **PREGUNTADO.** cuando el fallece quienes atendieron las exequias del señor, quienes comparecieron, quienes estuvieron al frente

25

de esa situación. **CONTESTÓ.** cuando fui a la funeraria vi a su familia por los menos a los muchachos que eran los que yo conocía, saludé a sus hijos, a ella si la vi no sé, no la conocía en ese momento.

- **ILVAR GONZALEZ SIERRA. (Mint 34:11 a 55:00)**

"(...) **PREGUNTADO.** domicilio. **CONTESTÓ.** en Chiquinquirá. **PREGUNTADO.** hace cuánto. **CONTESTÓ.** 62 años. **PREGUNTADO.** en qué dirección. **CONTESTÓ.** yo en este momento estoy residenciado en Bogotá **PREGUNTADO** vivió en el Municipio de Chiquinquirá entre que lapso. **CONTESTÓ.** pues prácticamente casi toda mi vida doctor. **PREGUNTADO.** ubíquenos temporalmente, cuando se fue a vivir a Bogotá. **CONTESTÓ.** digamos que en año 2008. **PREGUNTADO.** de ahí no regresó más a Chiquinquirá. **CONTESTÓ.** si yo tuve muchas idas a Chiquinquirá, porque tenía unos bienes allá. **PREGUNTADO.** con que frecuencia viajaba a Chiquinquirá. **CONTESTÓ.** yo viajaba cada mes **PREGUNTADO.** en qué condiciones de modo, tiempo y lugar conoció al señor José Álvaro Peralta Ramírez. **CONTESTÓ.** lo conocí siendo profesor de mis hermanos menores, tuvimos una gran amistad porque vivimos cerca, en el mismo barrio. **PREGUNTADO.** cuanto tiempo duró el trato suyo con él, de que época a que época más o menos. **CONTESTÓ.** unos 20 años más o menos., fui conductor también de él de una buseta, una de estudiantes **PREGUNTADO.** conoció su núcleo familiar **CONTESTÓ.** si señor **PREGUNTADO.** como estaba conformado. **CONTESTÓ.** pues su familia, su señora esposa BETSY y sus 4 hijos. **PREGUNTADO.** conoció usted el trato que había entre el señor Peralta Ramírez y la señora Betsy Mabel **CONTESTÓ.** si señor, como matrimonio lo conocí (...) **PREGUNTADO.** ellos, el matrimonio, establecieron domicilios y residencias comunes tanto en Bogotá como en Chiquinquirá. Usted conoce la razón. **CONTESTÓ.** la razón que yo conozco es porque como en esa época en Chiquinquirá no había universidades entonces Betsy se vino para Bogotá, Álvaro se quedó allá porque como él era el profesor del liceo Nacional y estaba buscando su pensión, él se quedó allá y su esposa se vino para Bogotá a acabar de educar sus hijos. **PREGUNTADO.** los esposos conservaron siempre sus obligaciones matrimoniales, en cuanto a fidelidad, socorro, ayuda mutua, asistencia. **CONTESTÓ.** si señor tanto que yo le llevaba los mercados a Bogotá a la señora esposa de él que le mandaba el profesor. **PREGUNTADO.** ellos tuvieron entonces una convivencia efectiva a pesar de que residían en ciudades diferentes. **CONTESTÓ.** pues para mí si siguen siendo los esposos, el uno le manda mercado al otro y viaja seguido va a visitarlo pues a mí sí me parece que es un matrimonio normal. **PREGUNTADO.** existía una dependencia económica fuerte de los hijos y la esposa respeto al padre, al señor Peralta. **CONTESTÓ.** pues el profesor siempre les mandaba a ellos cada vez que necesitaban alguna cosa él les enviaba, o les giraba o yo les traía o el mismo subía, a veces (...) **PREGUNTADO.** haga el favor de precisarle a la audiencia en qué fecha le vendió usted el apartamento al señor profesos José Álvaro Peralta. **CONTESTÓ.** la fecha exacta no la tengo, pero el año si, 2008. **PREGUNTADO.** usted conoce a la señora ROSAURA SOLANO RODRIGUEZ aquí presente. **CONTESTÓ.** no señor. **PREGUNTADO.** usted afirma en sus respuestas anteriores que vivía en el apartamento ahí en el año 2008 que posteriormente le vendió al profesor José Álvaro Peralta, la señora ROSAURA aquí presente, ella manifiesta dentro de su testimonio que convivió con el profesor José Álvaro Peralta de abril de 2008 a noviembre

de 2009. Precísenos si es cierto o no que ella convivía en ese apartamento. **CONTESTÓ.** Pues la verdad a mí no me consta porque cuando estuve en ese apartamento y fui a hacer las visitas y me encontraba con Álvaro en ningún momento yo la vi. **PREGUNTADO.** diga a la audiencia si sabe, si el señor Peralta visitaba a su esposa a Bogotá. **CONTESTÓ.** sí señor, mensualmente más o menos **PREGUNTADO.** como sabe eso que acaba de decir. **CONTESTÓ.** porque y, como yo viajaba a Chiquinquirá muchas veces, varias veces yo viajaba con Betsy, con la señora Betsy con la esposa y otras veces con el profesor nos subíamos para Bogotá (...) yo lo único que agregaría es una cosa y es que en el homenaje póstumo que se le hizo al profesor Peralta a la única persona que se nombró fue a su señora esposa por medio del señor rector del Colegio y de sus profesores (...)"

- **FLOR MARÍA CASTELLANOS SÁNCHEZ. (Mint. 56:30 a 1 hora: 14:17)**

"(...) conocí al profesor peralta durante muchos años, (...) más o menos unos 28 o 26 años, conocí también a Betsy Mabel Buitrago Ordoñez porque ellos vivieron en la casa donde yo vivo actualmente durante un año o un año y medio con dos niños, después ya de ahí ellos se fueron a una casa que ellos estaban construyendo cerca a la mía y ya ellos se fueron de ahí y seguimos viéndonos, seguimos tratándonos porque a raíz de haber compartido esa vivienda conmigo, entonces hicimos una buena amistad con ella y con el profesor,. **PREGUNTADO.** entre el año 2010 y el año 2014 que sabe usted de la vida del señor Peralta Ramírez. **CONTESTÓ.** Se de la vida de él que no seguíamos viendo, incluso la última vez que me vi con él, fue como el domingo antes de semana santa del 2014, me pidió el favor de que le fuera arreglar por hay un mercado para llevarle a Betsy a Bogotá, que le comprara algunas cosas de mercado y fuera y se la remesara en la Cooperativa Reina, yo le dije mañana tengo que ir a Bogotá porque tenía una cita médica y él me pidió el favor que le llevara eso a Betsy en Bogotá, ella salió ahí a la Boyacá con 68 recogió una Caja con mercado y un sobre con algún dinero que él le enviaba, porque el andaba muy pendiente de su esposa de sus hijos eso me consta **PREGUNTADO.** entre los años del 2010 al 2014 como amiga que manifiesta ser del causante Peralta Ramírez, le consta que el señor Peralta Ramírez durante ese lapso o anterior a ese lapso, hubiese mantenido alguna relación sentimental, publica, permanente con alguna persona. En caso afirmativo quien es esa persona si la distingue. **CONTESTÓ.** no señor, de eso nunca me enteré ni me di cuenta de eso, siempre lo vi solo, siempre lo vi muy pendiente de su esposa y de sus hijos, pero no con nadie, que a mí me conste no. **PREGUNTADO.** usted conoce a la señora Martha Cecilia Merchán Arias. **CONTESTÓ.** no señor, no la distingo. **PREGUNTADO.** nunca escucho hablar de ella, en la vida del profesor Peralta Ramírez. **CONTESTÓ.** No señor, nunca me hizo comentarios de nada de eso, yo lo venía como muy pendiente de su mujer, como él la llamaba y de sus hijos. **PREGUNTADO.** porque él vivía en Chiquinquirá y la esposa en Bogotá con los hijos. **CONTESTÓ.** ella se fue a Bogotá y me enteré, supe por el estudio de los muchachos, porque ellos ya se fueron a hacer sus estudios secundarios y profesionales sus carreras universitarias, entonces ella vivía allá, viendo de sus hijos, cuidando de los niños desde que se fueron y él se quedaba ahí en Chiquinquirá por su trabajo, pero ellos estaban muy pendientes el uno al otro. **PREGUNTADO.** sabe usted y le consta si ellos como matrimonio conservaron siempre sus obligaciones matrimoniales de fidelidad, de asistencia mutua de socorro. **CONTESTÓ.**

256

si claro, aunque ella estaba en Bogotá y él en Chiquinquirá, ellos estaban muy pendientes de su hogar, de su unión matrimonial, de sus hijos. **PREGUNTADO.** sabe usted y le consta si ellos mantenían una convivencia efectiva en apartamentos comunes en ambas ciudades **CONTESTÓ.** si Betsy vive en Bogotá en su casa que ellos habían comprado allí y él en Chiquinquirá, en el apartamento en la décima. **PREGUNTADO** sumerce sabe dónde vivía el señor José Álvaro Peralta del periodo comprendido aproximadamente de 2008 al 20 de abril de 2014 cuando el falleció. **CONTESTÓ.** si él vivía allí en la carrera décima, exactamente la dirección no la sé que él vivía en la carrera 10 como entre calles 12 y 13 **PREGUNTADO.** usted como hacía para saber de la cotidianidad del señor JOSE ÁLBARO PERALTA en el transcurso del día. **CONTESTÓ.** en el trascurso del día me lo encontraba, lo veía de pronto, no todos los días, pero si lo veía, no saludábamos **PREGUNTADO.** usted iba a la casa de él **CONTESTÓ.** si en algunas ocasiones, sobre todo cuando Betsy venía a Chiquinquirá **PREGUNTADO.** infórmele a la audiencia o al Despacho donde se quedaba la señora Betsy cuando ella venía **CONTESTÓ.** ahh eso si no lo a veces se quedaban allí en la casa donde yo vivo, y me imagino que en su apartamento con él **PREGUNTADO.** en que ocasiones iba usted al apartamento del señor **CONTESTÓ.** en ocasiones cuando ella venía, entonces íbamos y ella de pronto allí preparábamos un tinto o ya le dije iban a la casa (...) **PREGUNTADO.** usted sabe aproximadamente o con alguna precisión se fue a vivir la señora Betsy Mabel a Bogotá. **CONTESTÓ.** no, no exactamente no lo sé, los muchachos estaban pequeños. **PREGUNTADO.** usted conoce la vivienda donde la señora Betsy Mabel vive con sus hijos. **CONTESTÓ.** en Bogotá si señor en dos ocasiones he ido, porque ella me ha recogido en la Boyacá y me lleva es como por los lados de Fontibón. **PREGUNTADO.** sabe si el señor Peralta visitaba a la esposa y a los hijos en Bogotá, cada cuanto y porque le consta. **CONTESTÓ.** me costa porque en ocasiones el me comentaba "voy a viajar a Bogotá, ayúdeme a pelar esto a pelar lo otro, ayúdeme a comprar tal cosa, queso, huevos, gallina a veces le compraba" **PREGUNTADO** usted se acuerda si para el año 1996 usted ya era amiga del señor peralta o de la familia del señor Peralta. **CONTESTÓ.** si señor para el 1996 ya era amiga de ellos. **PREGUNTADO.** la señora Betsy en la demanda dice que, por razones económicas, no precisa cuales, los esposos, es decir, ella y su esposo Álvaro Peralta liquidaron la sociedad conyugal, eso es que se separaron de bienes, usted sabe algo de eso, el señor peralta le comentó algo en ese sentido. **CONTESTÓ.** no no señor, él no me comentó nada, yo solo sé que ella se fue y él se quedó, pero igual seguían en su relación de pareja, de esposos, de padres. (...)"

- **INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS. (1 hra: 18:50 – 2 hras: 05:00)**

"(...) **PREGUTADO.** Es cierto sí o no que en noviembre de 2012 usted y José Álvaro Peralta Ramírez declararon un extra juicio en Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá sobre convivencia en unión marital de hecho desde el año 2010. **CONTESTÓ.** es cierto (...) se hizo ese documento para el afiliarme a la seguridad social ósea era como un requisito para afiliarme a la seguridad social, que colocáramos un lapso no menor de dos años, entonces se colocaron dos años, pero ya venía atrás la convivencia. **PREGUTADO.** Es cierto sí o no, que en julio de 2014 usted declaró extra juicio en la Notaria Segunda de Chiquinquirá sobre convivencia con José Álvaro Peralta Ramírez por más de 5 años desde 2008. **CONTESTÓ.** si yo

hice un Extra juicio para anexarlo creo que a una solicitud de sustitución pensional yo hice ante la Secretaría de Educación. **PREGUTADO.** Reconoce el contenido y firma que obra a folios 132. **CONTESTÓ.** si señor es una declaración extra proceso que yo hice. **PREGUTADO.** Porque la diferencia si dentro de la prime usted afirmó que habían tenido convivencia desde el año 10 y en esta última usted afirma que convivían desde el año 8, cual es la verdad **CONTESTÓ.** se colocó tentativamente porque exigían dos años, para cumplir el requisito ahí, pero nosotros convivimos desde el 2008 (...) **PREGUTADO.** Es cierto sí o no que, habiendo sido dictada la sentencia en el juzgado de familia, determinando que la unión marital era de tres años, 7 meses y 7 días, al plantear una unión marital de más tiempo estaba desconociendo la sentencia del juez de familia (...) **CONTESTÓ.** pues no se en que se basaría el juez, de pronto por el Extra juicio ese, el objetivo de esa demanda eran que nos declarar la unión marital de hecho de pronto no apelamos porque el objetivo era que nos declararan la unión marital de hecho y ya nos había salido la sentencia a favor, no sabía que de pronto para otros trámites se debía tramitar más tiempo, pero la realidad los testigos saben que fue desde 2008, pues yo vi que había salido favorable la sentencia pues no tenía conocimiento del tiempo, si ósea pensaba que cuando saliera favorable la sentencia pues ya tendría algún reconocimiento y ese proceso se hizo para lo de los bienes, para la sociedad conyugal. **PREGUTADO.** Es cierto si o no que usted prueba su calidad de compañera permanente con el profesor Peralta, con la afiliación que le hiciera a usted en Colombiana de Salud MEDICOR EPS **CONTESTÓ.** esa es una parte, pero yo tengo testigos de que les consta que yo convivía con él, yo pues traer la historia clínica donde él tuvo el primer infarto que fue el 20 de diciembre de 2008, yo lo lleve a la clínica, tengo testigos de eso, que estuve pendiente de su recuperación y en otros eventos que él estuvo enfermo, nosotros teníamos una vida juntos salíamos de paseo, tengo registro de hoteles, de pronto tiquetes de avión, otras cosas. **PREGUTADO.** Usted o su apoderado presentaron prueba idónea sobre la nulidad o divorcio del matrimonio católico de José Álvaro Peralta Ramírez y Betsy Mabel Buitrago Ordoñez. **CONTESTÓ.** pues nosotros cuando empezamos a convivir con el Profe él me dijo que él se había divorciado. **PREGUTADO.** Usted siempre fue soltera. **CONTESTÓ.** no yo estuve casada y luego me divorcié. **PREGUTADO.** cuando se divorció. **CONTESTÓ.** la sentencia salió en 2008 (...) la verdad yo no tenía conocimiento como de términos legales no nada de eso, el en alguna ocasión me mostró una escritora del año 96 que fue cundo hizo el divorcio, pues la verdad yo no me tome el tiempo como de mirarla, si él me decía, mire acá hicimos separación de bienes, yo estoy completamente libre, pues cuando él me dijo que nos casáramos, pero pues nunca... pues yo confié como en esas palabras y porque estaba la escritura ahí, entonces nunca supe si ellos se divorciaron realmente o no. **PREGUTADO.** En qué momento supo usted de la existencia de la cónyuge de Peralta y en qué momento la conocido personalmente. **CONTESTÓ.** él fue mi profesor en el liceo, éramos muy buenos amigos, cuando fue profesor iba a mi casa, cuando murió la mamá nos comentaba de la ex esposa que vivía en Bogotá, que vivía con los hijos que se había separado, desde que conocí al profe siempre conocí que había estado casado pero que se había separado y personalmente la conocí el día del matrimonio de ANGIE NATALY que yo asistí con el profe porque fue en Bogotá y Nataly nos invitó a los dos y fuimos con mi hija estuvimos en el matrimonio y allá conocí personalmente a la señora Betsy. **PREGUTADO.**Cuál es la razón para que

25

la señora Betsy Mabel después de la muerte del profesor haya asistido a su casa a Versalles, a ofrecerle el pago de los servicios alimentarios que usted le prestaba al fallecido. **CONTESTÓ.** Ella en ningún momento fue a pagarme servicios de nada porque yo no le vendía la alimentación al profesor, ella fue pues... a proponerme que como hacíamos para repartirnos las cosas literalmente para repartirnos las cosas, en algún momento me propusieron que yo reclamara la pensión y que ellos se quedaban con el resto de los bienes, yo les dije que sí pero que necesitaba de pronto un dinero antes de que saliera la pensión porque yo no tengo un ingreso ósea pues cuando yo convivía con el profe él era el que corría con mis gastos completos, entonces yo les dije sí y acepto ese trato pero yo tengo a mi hija estudiando, tenía un crédito yo necesito pagar eso y mis gastos, entonces no se llegó a ningún acuerdo ósea porque yo les pedía el dinero, porque ellos me ofrecieron que yo reclamara la pensión porque el profesor en vida de pronto no dejó un documento como tal pero entonces el comentaba que cuando él no estuviera pues que ojala la pensión la cogiera yo pues igual a los hijos que ya les había dado estudio y que igual ellos tampoco podía reclamar, entonces Nataly yo no sé si se acuerde o lo diga pero un día almorzando Nataly es la hija, él le pidió eso, quisiera que cuando yo no esté la pensión sea para Martha, yo creo que por esas palabras que él dijo la señora Betsy y sus hijos me ofrecieron que yo reclamara la pensión. **PREGUTADO.** Usted aduce una estrecha convivencia presencial con el profesor Peralta, existen unas facturas de Claro de los meses marzo abril que es la etapa final que es la convivencia que usted aduce, donde se ven continuas llamadas del profesor a usted y de usted a él, las cuales dejan ver que esas llamadas de ambos personajes eran a las 6 de la mañana a las seis y treinta de la tarde a siete de la noche **CONTESTÓ.** como hace un momento comentaba mi mamita tuvo cáncer y yo viví todo el proceso entonces me ocupaba siempre del médico, entonces ella estuvo hospitalizada entonces yo me ausentaba, la llevamos a un tratamiento a Bucaramanga, entonces sí, el profesor me llamaba claro, todos los días, ¿cómo amanecieron?, ¿están bien?, porque mi mamá no era tan viejita, pero tenía 73 años y siempre cuando estaba hospitalizada tenía que tener un acompañante y mi hermano está en Santa Martha y mis otras hermanas no tenían tiempo, entonces la que me encargue de eso fui yo entonces si efectivamente esas llamadas sí, me imagino que hay varias, porque en varias ocasiones, no sé en cuantos meses pero era frecuente, ósea mi mamá salía del hospital estaba 8 días en la casa volvía, entonces de pronto eran las llamadas que mencionó porque si se hicieron esas llamadas. **PREGUTADO.** Usted realizó esa tarea tradicional que hacen las viudas de cancelar las facturas que se quedaron adeudando, cancelar los créditos deben, los recibos de pago de servicios públicos, cancelación de líneas telefónicas y demás. **CONTESTÓ.** sí, sí lo hice, de pronto no en su totalidad, pero, yo vine acá a Tunja, él tenía un crédito yo traje el certificado de defunción para que no siguieran corriendo los intereses, él también tenía un préstamo en CANAPRO yo también hice esa vuelta para que no siguieran corriendo los intereses, la cancelación de la línea telefónica no la hice yo, la hizo alguno de los hijos que en este momento nos e quien, porque yo estaba muy ocupada con las cosas de mi mamá porque como le comento mi mamá estaba con su cáncer terminal (...) de servicios públicos pues no sé si sea de conocimiento del Magistrado pero yo tenía mis llaves del apartamento y pues los hijos no tenían llave entonces yo les di las llaves de él a ellos y ellos entraron cambiaron las guardas y jamás pude volver a entrar al apartamento de propiedad de

él porque ellos cambiaron las guardas, entonces allí se quedaron algunas cosas personales mías que nunca me entregaron (...) **PREGUNTADO.** es decir, en el apartamento en donde él vivió. **CONTESTÓ.** No, de la propiedad de él, no él vivía conmigo, pero de la propiedad de él ósea él tenía un apartamento y lo tenía arrendado, ósea el apartamento tiene 3 cuartos, dos los tenía arrendados y tenía uno como bodega. **PREGUNTADO.** aquí ha habido tres testigos presentes que están diciendo casi que lo contrario a lo que usted viene afirmando, por lo menos una de las testigos que dice haberle lavado la ropa durante largo rato, manifiesta no haberla conocido a usted nunca en ese apartamento donde él vivía y donde llegaba su esposa, los otros testigos manifiestan también no haberla conocido, no haberla visto nunca como una persona que conviviera y que compartiera con él como compañera permanente, entonces en esa casa de habitación a la cual se refirieron ellos, donde ellos manifiestan que vivía el profesor y que allí le visitaba su familia, estamos hablando de una casa distinta de la que usted se refiere. **CONTESTÓ.** sí, es que él convivió conmigo en mi casa que queda en el Versailles, él tenía el apartamento o pues la propiedad de él era el de la carrera décima, si claro. siempre convivimos en mi casa, cuando el compró el apartamento él ya vivía ahí, porque él empezó en arriendo y luego lo compró ya después el mandó organizar el apartamento y arrendó dos cuartos y dejó un cuarto porque cuando siempre él iba porque pues él prestaba plata al interés entonces como es más central, mi casa es a la salida, entonces allá le quedaba más central para que las personas, porque él les prestaba a las personas de la alcaldía y entonces todo quedaba pues en el centro, entonces a las personas les quedaba más fácil ir a darle los de los intereses ahí en el apartamento de él, entonces él citaba a las personas, entonces él tenía eso como oficina, claro que nosotros teníamos unos animales allá, porque es el apartamento y un lote, entonces teníamos unas gallinas y todos los días pues íbamos a ver las gallinas, a recoger los huevos, teníamos una huerta a recoger frijol (...)"

TESTIMONIOS PARTE DEMANDATE (MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS)

- **ALEJANDRA LAGOS SÁNCHEZ** (mint. 2 hra: 22:10- 3 hra: 17: 37)

"(...) enfermera jefa del Hospital de Chiquinquirá (...) **PREGUNTADO.** Sírvase decirle a este Tribunal de manera precisa y concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que usted conoció a la señora MARTHA CECILIA MERCHÁN, donde la conoció, como la conoció, desde cuando la conoció. **CONTESTÓ.** la conocí en el 2008 en ese entonces yo trabajaba en la clínica Cardé y fue cuando el profesor Peralta lo atendí que él se infartó en el 2008, de ahí en ese entonces pues se dio la casualidad de que era la acompañante de él en ese momento que se le dio el diagnóstico, los trámites de remisión y ya después en el barrio al lado de ella, le pregunté por él y de ahí inició nuestra amistad. **PREGUNTADO.** qué tipo de amistad. **CONTESTÓ.** pues amistad de vecinas como tal, yo frecuentaba la cuadra donde ella porque la señora me dejaba la leche, tenía la costurera y aparte de todo me enteré que ella arreglaba el cabello las uñas y resultó siendo la señora que me cortaba el cabello, me arreglaba las uñas, ese tipo de amistad. **PREGUNTADO.** puede usted decirle, explicarle al Tribunal si doña Martha Cecilia Merchán era casada cuando usted la conoció. **CONTESTÓ.** No señor, nunca le

258

conocí, pues el único compañero o persona con quien la veía andar, pues el profesor Peralta. **PREGUNTADO.** ese veía andar, en que se traduce para usted. **CONTESTÓ.** pues las veces que la vi acompañada con hombre fue con el profesor Peralta **PREGUNTADO.** cuantas veces, más o menos. **CONTESTÓ.** varias veces, Chiquinquirá es un pueblo pequeño, unas diez veces, inclusive reuniones que yo hice, en una ocasión la invité a ella y ella fue con su compañero, que hicimos la confirmación de mi hijo, inclusive él llevó una botella de vino, un asadito, pues pareja, compañeros. **PREGUNTADO.** eso le dio a usted razones para creer que eran pareja. **CONTESTÓ.** pues, amiga como tal, pues yo le pregunto a una persona de compinche si es casada, pero como la relación de las dos era de las uñas, yo veía que él llegaba con la carne, que llegaba como cualquier esposo a su casa, pues inclusive veía que vivía ahí en la casa de ella, porque el negocio de ella lo tenía en ese entonces en el garaje de la casa y el entraba (...) **PREGUNTADO.** en qué circunstancias conocía la relación del señor José Álvaro Peralta con la señora Martha Cecilia Merchán. **CONTESTÓ.** no pues yo siempre los conocí así, en dos ocasiones fuimos porque él tenía una casa, no sé si todavía exista, ellos cultivaban huertas, tomate de árbol, mora, inclusive fuimos con él a sacar de la siembra, él tenía su huerta, inclusive tenía un cuarto ahí en esa casa que estaba arrendada y convivía en la casa de doña Martha **PREGUNTADO.** en una respuesta inicial se informa que conoció por primera vez a la señora Martha Cecilia Merchán, cuando usted trabajaba en la Clínica Cardi, a parte de la señora Martha quien más iba acompañando cuando el señor se presentó a una cita médica y que era lo que presentaba, que circunstancia de salud lo aquejó para que llegara a pedir los servicios de la clínica. **CONTESTÓ.** el andaba en una bicicleta, creo que andaba por ahí haciendo una vuelta y tuvo un dolor precordial, estuvo tan mal, tan mal que llegó a la clínica entonces inicialmente pensábamos que entraba solo, que donde estaba la bicicleta porque él estaba muy consciente y que no que se la traía la señora, la señora era la señora Martha en esa tarde el quedó como unas dos horas, tres horas solo, que el número de contacto, pues la señora Martha fue la única que estuvo ahí, inclusive lo pueden verificar la historia clínica los datos del acompañante que fue ella, fue remitido al Hospital San Rafael de aquí de Tunja y pues yo siempre, solo, solo, familia no puedo decir que le conocí, las reuniones que me invitaban pues él solo y pues doña Martha **PREGUNTADO.** del año 2008 diciembre que dice afirmar que fue cuando él llegó a la clínica al 20 de abril de 2014, fecha para la cual fallece el profesor José Álvaro, infórmele aquí al despacho a que distancia reside usted de la casa de ellos. **CONTESTÓ.** pasamos una cuadra ósea una avenida, ósea yo vivo en la carrera 10ª ósea es una distancia de 5 minutos de mi casa a la de ella caminando, frecuentábamos, a veces ella iba a la casa porque a veces ella hacia domicilios y él llegaba le dejaba la lleve o que se yo, cuando él falleció pues desafortunadamente yo también estaba de turno en el Hospital, ella llegó buscándome, pues igual, ella con él, yo nunca los vi... ósea otro acompañante de él no lo vi, ni un hijo, inclusive le preguntaba a ella que si él tenía más familia porque siempre ella, inclusive el día que se enfermó en el hospital igual desafortunadamente ella tener que lidiar con todo eso (...) **PREGUNTADO.** por el conocimiento que afirma manifestar sabe, usted los vio, tuvo algún conocimiento de que ellos frecuentaran o hicieran alguna clase de paseos, si es así, si usted tiene conocimiento, informe al Despacho a que

sitios, en que fechas, en que periodos sucedió eso, si fue dentro del mismo periodo que yo manifiesto entre 2008 al 2014 o no le consta nada. **CONTESTÓ.** si en ese mismo periodo si supe que fueron, inclusive con mi hijo que fue alumno del profesor, pues dio la casualidad que se encontraron en Santa Martha, en una ocasión si no estoy mal salieron a la finca que me invitaron a un asado en la finca de la mamá de doña Martha, si como cualquier pareja **PREGUNTADO.** infórmele aquí al Despacho quien era la persona que se encargaba de los alimentos, del cuidado, de la manutención, de la misma imagen personal, de las necesidades domésticas del profesor José Álvaro Peralta para el año 2008 al 2014 **CONTESTÓ.** la esposa que le conozco doña Martha, ella era la que estaba pendiente, inclusive yo en varias ocasiones para la fecha del mes del padre, la acompañaba a comprar detalles para él (...) y de la comida pues si ella le preparaba, pero en si él era el que llevaba, inclusive le alcanzó a colaborar con unos semestres que estaba haciendo la hija de doña Martha en ese entonces cuando él falleció **PREGUNTADO.** usted sabe o le consta si el señor JOSÉ ÁLVARO PERLATA en ese periodo que hemos insistido contrató e hizo mantenimientos, obras o remodelaciones en la casa de habitación de la señora Martha y en caso afirmativo que le consta **CONTESTÓ,** sí, si me consta, él arregló la cocina que la cocina estaba así como feíta entonces puso la cocina integral, el piso, si, si le hicieron varios arreglos, inclusive la idea era que iban a organizar algo con una buseta que tenía porque la casa de doña Martha tiene un espacio suficiente, un espacio grande y la idea de ellos era pues hacer un par de apartamentos, para que les llegara esa renta. **PREGUNTADO.** el profesor Peralta tuvo cuantos episodios cardiacos en su conocimiento. **CONTESTÓ,** los que a mí me consta, los dos, cuando yo los recibí en la clínica Cardi y cuando falleció. **PREGUNTADO.** los años de esos dos episodios usted los puede precisar. **CONTESTÓ.** 2008 como finales de diciembre y en el 2014. **PREGUNTADO.** supo usted del episodio del año 2010, en el que sufrió un accidente coronario que lo obligó a asistir a la clínica Cardi. **CONTESTÓ.** no, no porque yo estaba... inclusive si me enteré después pero no ... así de ayudar como tal no entre en nada porque yo tuve bebe en esa época, inclusive estaba en Bogotá programada para tener mi bebe **PREGUNTADO.** sírvase decir al Despacho si en el último episodio del año 2014 abril usted intervino directamente en la recepción del paciente. **CONTESTÓ.** como tal no porque yo estaba en otro servicio, pero tenía amistad con el médico que si estaba en el servicio de reanimación, cuando ella me llamo yo le comenté al doctor, mire que es un paciente para que entre en la reanimación, pero reanimación estaba terrible y como todo tiene su proceso pues eso fue lo que intervine directamente recomendándoselo al doctor que por favor que la atención fuera como algo rápida, pero de atenderlo así, no **PREGUNTADO.** usted recuerda la fecha y la hora exacta en la que usted intervino en esa forma. **CONTESTÓ.** hora precisa como tal, como al medio día más o menos, fue el 14, fue en el mes de abril, pero hora exacta como tal, no **PREGUNTADO.** sobre otro aspecto, usted sabe cuántas residencias tenía el señor Peralta en Chiquinquirá. **CONTESTÓ.** le conocí una, la que le conocí, no sé si tendría más porque no ... donde la huerta, donde ellos tenían la huerta, eso es yendo como para la plaza de mercado de Chiquinquirá, ellos tenían un cultivo de mazorca, papa criolla **PREGUNTADO.** dice usted que conoció la residencia de la carrera decima el apartamento. **CONTESTÓ.** si **PREGUNTADO.** y conoció Versalles también. **CONTESTÓ.** sí, si la casa de doña Martha. **PREGUNTADO.** dice usted que conoció a la señora Martha, siendo compañera o esposa del

259

profesor Peralta, sírvase indicar si para cuando conoce a la señora Martha, la conoce en esa circunstancia, en esa condición o si esa condición ocurrió con posterioridad. **CONTESTÓ.** pues yo antes la veía, pero de trato con ella no, se dio la casualidad porque como llegó con el profesor, él era muy conocido en Chiquinquirá, no sabía que era la esposa, pues, en esos momentos me entere que era la esposa de él. **PREGUNTADO.** algunas declaraciones que se han recibido en esta audiencia han señalado que el Profesor Peralta vivía en el apartamento de la carrera 10 y que incluso había alguna persona que le ayudaba con el cuidado de la ropa y arreglo de la ropa y esas necesidades. usted que sabe de eso **CONTESTÓ.** pues no sé si él viviría o no allá, si una noche en un lado y, en otro, eso si no se allá es la vida de ellos, pero lo de la ropa no porque inclusive, en una ocasión se le daño la lavadora a doña Martha y como es tan cerca la casa de ella a la mía, yo tuve que prestarle la lavadora y ahí iba ropa de hombre, yo misma se la ayude a doblar en una bolsa negra y trasladarla a la casa y ella sí, doña Martha iba, porque él tenía una habitación, como una salita en la que tenía sus cositas, cosas que casi no usaba, ella iba a limpiarle ella misma iba a organizar la habitación que él tenía, inclusive si no estoy mal esa habitación era para cuando vinieran los hijos (...) **PREGUNTADO.** usted comentó que en alguna ocasión fue invitada por el profesor peralta y por doña Martha a la finca de la mamá de Martha, podría dar detalles de esa reunión, de esa invitación, que hicieron, en donde está ubicada la finca y lo demás **CONTESTÓ.** es como en Paipa, yendo para Paipa, toca caminar mucho, en ese entonces ellos se fueron adelante y yo como iba con mis niños, pues aprovechando, nos bajamos y nos fuimos caminando hasta la finca, fue un día, el paseo fue de un día, ida y vuelta, nos fuimos temprano y más que todo lo hacía doña Martha para que él hiciera ejercicio, que tomará aire fresco, hicimos un asado pequeño, el almuerzo y no, nos regresamos ese mismo día **PREGUNTADO.** se acuerda el año en que se hizo ese paseo. **CONTESTÓ.** como en el 2012, 2013, fue antes de que mi hijo saliera del bachillerato. **PREGUNTADO.** también usted ha dicho que el comportamiento del profesor peralta con doña Martha, era como de pareja, quiero que por favor especifique o dé detalles de cual era ese comportamiento para que usted deduzca que se portaban como una pareja. **CONTESTÓ.** en el trato, como la trataba, la trataba de pareja, en una ocasión que amor, que ya coloqué la olleta para tal cosa, pues cuando me di cuenta que él colaboraba en la casa, no cualquiera bien a poner una olleta en el fogón y.... eran pareja. En dos ocasiones, mi hijo en el colegio les tocaba vender para recoger fondos, tamales y ellos me compraron y a las 7 de la mañana con su ropa de cama me recibieron los tamales, pues a mi modo de ver pues eran pareja vivían. **PREGUNTADO.** usted puede indicar que personas vivían en el apartamento que el señor Peralta tenía en la calle carrera 10. **CONTESTÓ.** sí, inclusive está aquí, un señor Luis era el único señor que yo conocí, de dos ocasiones hoy lo vuelvo a ver, una ocasión cuando fuimos a recoger lo de la huerta y otra ocasión en la calle en Chiquinquirá me saludaron y yo, ahh ya sé quién es él y hoy, que vivía en la casa del profesor Peralta en la carrera 10 **PREGUNTADO.** puede precisar en qué época, en qué año, en qué período **CONTESTÓ.** como en el 2013"

- **MARÍA SONIA ÁVILA DE ORTEGÓN (Mint 3 hra: 00:35)**

"(...) **PREGUNTADO.** dirección de residencia. **CONTESTÓ.** carrera Novena No. 27 a -55 Barrio Versalles Chiquinquirá. **PREGUNTADO.** hace cuando vive ahí **CONTESTÓ.** hace 36 años. **PREGUNTADO.** dígame al Tribunal si conoció al señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ y en caso afirmativo, desde hace cuánto tiempo y bajo qué circunstancias. **CONTESTÓ.** yo distingo al profesor Álvaro ya hace muchos años, como yo vivió siempre en el barrio yo conocía a Martha y al profesor Álvaro, viviendo ahí en la esquina de mi casa, como desde el 2008 ellos han estado viviendo ahí, yo soy vecina de mucho tiempo de ellos. **PREGUNTADO.** a usted le consta que ellos vivían. **CONTESTÓ.** claro a mí me consta. **PREGUNTADO.** porque razones **CONTESTÓ.** porque yo siempre o veía ahí, ellos compartían, fueron a santa Martha, llegaban los hijos ahí, ellos siempre compartían todo, yo lo veía pasar en la cicla. **PREGUNTADO.** conoció a la esposa del profesor Peralta. **CONTESTÓ.** no a ella no la conocí **PREGUNTADO.** a los hijos. **CONTESTÓ.** a uno que llegaba ahí en un carro, a un solo hijo si venia ahí. **PREGUNTADO.** la casa de la señora Martha Cecilia Merchán y su casa a que distancia están. **CONTESTÓ.** pegadas. **PREGUNTADO.** por esa colindancia que existe prácticamente entre las dos casas, puede informarle al Despacho en qué año vio al señor José Álvaro Peralta llegar a vivir a esa casa. **CONTESTÓ.** como en el 2008, cuando le dio como ... estuvo como en el Cardi, hospital, entonces Martha era la que lo atendía, veía de él, una vez se cayó de una bicicleta, se fracturó como un brazo, yo era amiga de ella porque ella tenía como un salón de belleza, iba a que me cortara el cabello ahí n la esquina, ella tenía un salón ahí **PREGUNTADO.** qué circunstancias o hechos, o elementos demuestran que usted pueda considerar que él vivía ahí en esa casa a partir de la fecha que acaba de indicar. **CONTESTÓ.** pues porque somos vecinas y yo siempre iba a donde ella y cuando se iban a viajar ella me recomendaba que le cuidara la casa, cuando se iban por allá a pasear. **PREGUNTADO.** durante ese periodo o desde esa fecha que informa haberlo visto en esa casa, que actividades relacionaba el señor José Álvaro Peralta en esa casa. **CONTESTÓ.** pues ellos permanecían ahí, él tenía por allá al lado de Postobón como un sembrado y ellos iban allá y traían cosas como papa. **PREGUNTADO.** por el conocimiento que manifiesta tener de la señora Martha Cecilia Merchán y el señor José Álvaro Peralta, infórmele al Despacho quien era la persona que se encargaba de socorrerlo, de ayudarlo mutuamente, de brindarle el cuidado personal, su alimentación, incluso su imagen personal, al señor José Álvaro Peralta. **CONTESTÓ.** pues Martha, pues la esposa que estaba en ese entonces con él era la que lo cuidaba, quien más lo cuidaba?, ella. **PREGUNTADO.** pero que hacía para demostrar que ella era la que lo cuidaba. **CONTESTÓ.** pues uno veía que el entraba, salía, traía el mercado, lo atendía, una vez se le fracturó un brazo, lo llevaba al hospital, ella era la que lo cuidaba, siempre lo cuidó ella. **PREGUNTADO.** por la misma cercanía que manifiesta tener con la pareja, informe al Despacho si usted sabe que paces durante su relación tuvieron y porque puede afirmar si sabe o no de algún paseo. **CONTESTÓ.** Ellos se fueron para Santa Martha, duraron como 8 o 15 días por allá y yo les cuidé la casa cuando fueron a ese paseo, ellos siempre hacían asados, paseos, fue al matrimonio de la hija de don Peralta, ella fue a ese matrimonio que la invitaron fue con la hija de ella. **PREGUNTADO.** en el tema de salud del señor José Álvaro Peralta usted sabe o tuvo conocimiento si padeció alguna enfermedad, que eventos, que circunstancias nos pueda informar aquí. **CONTESTÓ.** pues él decía que sufría como del corazón porque ya le había dado un infarto fue cuando estuvo en Cardi y después el otro infarto fue como de

sorpesa yo lo vi pasar como a las 11 de la mañana y Salir de una reunión que se murió el profesor **PREGUNTADO**. conoce a la señora Betsy Mabel Buitrago Ordoñez **CONTESTÓ**. no señor **PREGUNTADO** conoce a los hijos del señor Álvaro José Parta Ramírez. **CONTESTÓ**. conocí uno, pero no le sé el nombre, llegaba ahí en un carro Martha me dijo llegó peralta y la esposa, ellos se quedaban ahí **PREGUNTADO**. para acararle al Despacho, la esposa de quien. **CONTESTÓ**. de uno de los hijos de Álvaro. **PREGUNTADO**. ellos se hospedaron en la casa de la señora Martha. **CONTESTÓ**. si señor **PREGUNTADO**. por la cercanía que usted tuvo con ellos, no solo de vecindad sino de relación, sabe usted tiene conocimiento que hicieron unos arreglos en la casa de la señora Martha y quien sufragó los gastos y en qué consistieron los arreglos. **CONTESTÓ**. Si enchaparon la casa toda se la arreglaron, pisos, baños, la cocina, don Peralta él era el que pagaba todo. **PREGUNTADO** quinen le informó de la muerte del profesor Peralta **CONTESTÓ** los vecinos **PREGUNTADO** usted conversó ese día con la señora Martha Merchán **CONTESTÓ**. No, yo solo vi pasar a don Peralta, después fue que yo le golpeé hola Martica verdad que se murió ... dijo si no ve que lo llevamos al Hospital y el falleció (...) era como la una. **PREGUNTADO**. donde conversaron, ella estaba en la casa de ella **CONTESTÓ**. si en la casa de ella.

- **Luis Alfredo López. (min. 3 horas: 19:04 a 3 horas 39:23)**

"(...) **PREGUNTADO**. cuanto hace que conoce a la señora Martha Cecilia Merchán Arias, explicando las razones de tiempo, modo y lugar en el que la conoció si la respuesta es afirmativa **CONTESTÓ**. desde más o menos desde el 2008. **PREGUNTADO**. y en razón de qué la conoce a partir de ese año 2008. **CONTESTÓ**. el profesor José Álvaro Peralta me la presentó que ella era la señora con quien él pensaba convivir el resto de sus días, incluso me dijo he esperado 20 años para reconciliarme con la esposa antigua pero no se pudo yo no me puedo quedar viviendo solo y de ahí para acá la distingo. **PREGUNTADO**. y la distinguió de que maneja donde vivía el con ella. **CONTESTÓ**. Ellos fueron a la casa mía porque nosotros somos compadres, éramos compadres con don Peralta, él fue a la casa mía a visitar al ahijado y de paso se hizo un asado, eso fue el 24 de junio de 2008 y allí se hizo un asado entonces él me la presentó, dijo ella es la mujer con la que yo voy a seguir viviendo de ahí en adelante y de ahí para acá la distingo a ella y con el profesor Peralta desde mucho más antes **PREGUNTADO**. a raíz de ese asado hubo posteriormente más encuentros donde él siempre comparecía con la señora o no. **CONTESTÓ**. si claro yo le estuve haciendo varios trabajos ahí en la casa donde él vivía y ella pues ahí estaba también ambos estaban, la casa se arregló, se le cambiaron techos, se pintó, se arregló porque estaba regular **PREGUNTADO**. Además de ese primer encuentro que dice usted que estuvieron con el ahijado, que otros encuentros hubo donde él la presentara como tal como su presunta compañera o su compañera. **CONTESTÓ**. digamos esa fue la única vez porque de ahí en adelante ya cada vez que yo venía a visitarlos ellos ya estaban era conviviendo juntos **PREGUNTADO**. aquí se ha dicho por algunos testigos que el señor Peralta vivía en un apartamento construido por él en otro municipio, que tiene que manifestar usted, que conocimiento tiene sobre ese hecho **CONTESTÓ**. si ese es el apartamento que yo le habló que él me contrató para arreglarlo, lo mandó arreglar para arrendarlo **PREGUNTADO**. y ahí dice usted que vivía la señora Martha con el señor Peralta **CONTESTÓ**. si,

y después arrendó y ya cuando yo iba a visitarlo entonces ya vivía en la casa que ella tiene en la casa que es de ella y pues allá también los encontraba conviviendo juntos. **PREGUNTADO.** aclárenos porque usted tan preciso en la fecha 24 de junio de 2008, que determina que usted sepa bien esa fecha o no **CONTESTÓ.** lo que pasa es que de antes de ese encuentro nos sabíamos reunir los San Pedros a hacer los asados, ósea el sabio ir a la casa mía si, en esta vez no se pudo entonces se mandó para el 24 día de San Juan, esa es la razón. **PREGUNTADO.** informe al Despacho que hechos lo llevan a usted a pensar que ellos eran pareja, digamos que es lo que determina que usted crea que ellos eran pareja. **CONTESTÓ.** cuando yo a veces iba a visitarlos a veces estaban juntos, me costa que ella le lavaba la ropa, le hacía de comer y pues vivían juntos **PREGUNTADO.** infórmele al Despacho si usted sabe o tiene conocimiento de quién es la señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ **CONTESTÓ.** Ella era la esposa legítima será decir, eso sí sé yo, que ella era la esposa, mas ellos después se separaron, ósea cada uno se abrió por su lado no volví a saber nada mas de ella **PREGUNTADO.** del periodo que usted afirmó en su declaración anterior en una de las respuestas que dice ser del 24 de junio de 2008 a la fecha del fallecimiento abril de 2014 usted volvió a ver a la señora Betsy mable ahí con él **CONTESTÓ.** no, la volví a ver hasta el día del entierro cuando la gente estábamos reunidos en la funeraria, ahí fue cuando la volví a ver más antes no **PREGUNTADO.** porque sabía o conocía de ella, porque razón o la había visto antes **CONTESTÓ.** como nosotros somos compadres de un hijo mío, ósea él me mandó bautizar al niño, entonces de ahí para acá nos distinguíamos **PREGUNTADO.** conoce cuantos hijos tuvo el profesor José Álvaro Peralta **CONTESTÓ.** 4 tres niños y una niña **PREGUNTADO.** y dentro del periodo que usted afirma haber visto a la señora Martha con el señor José Álvaro, usted los vio con él **CONTESTÓ.** los hijos por ahí venían muy de vez en cuando a visitarlo, pero ella no. **PREGUNTADO.** usted sabe quién hizo los arreglos o mejoras de la casa de la señora Martha Cecilia Merchán. **CONTESTÓ.** algunos arreglos también se los hice yo **PREGUNTADO.** en qué fecha los hizo, que hizo **CONTESTÓ.** las fechas no las recuerdo, pero recuerdo que se le enchapó una cocina, se le mandó hacer los gabinetes de la cocina, se arregló un lavadero, se enchapó la Sala Comedor y el pacillo con la entrada **PREGUNTADO.** quien sufragaba esos gastos de los arreglos de la casa de la señora Martha Cecilia Merchán **CONTESTÓ.** el que me pagó esos arreglos fue el profesor Peralta (...)"

- **Luis Germán Núñez Castellanos. (Min. 3 horas: 39:39 a 4 horas: 28:15)**

"(...) con el profesor Álvaro Ramírez, tuve el honor de haberlo conocido en el creó en 1976 cuando el ingresó como profesor Al liceo Nacional José Joaquín Casas, del cual yo era alumno, fui su alumno desde 1 de bachillerato. **PREGUNTADO.** conoció el núcleo familiar inicial del profesor como tal y en caso afirmativo como estaba compuesto **CONTESTÓ.** Estando él como profesor del liceo nacional, conoció él a la señorita Elizabeth (sic) Buitrago Ordoñez, como alumna, tuvieron una relación de la cual salió embarazada y se inició la relación posteriormente formalizaron matrimonio (...) ella inicialmente se llamaba Elizabeth y posteriormente cambió el nombre a Betsy **PREGUNTADO.** hasta cuando tuvo usted conocimiento de la relación matrimonial entre el profesor Peralta y la señora Betsy Buitrago Ordoñez **CONTESTÓ.** no sé exactamente hasta cuando la sostuvo, posteriormente yo regrese a Chiquinquirá en el 2006 a finales de 2006 me radique en Chiquinquirá y nuevamente ya

tuvimos cercanía, posteriormente ya en el 2008 estuve viviendo cerca donde él vivía y en el 2009 hicimos relaciones mucho más cercanas y entré a habitar un apartamento que él había comprado. **PREGUNTADO.** usted estuvo viviendo en ese apartamento, en qué dirección **CONTESTÓ** carrera 10 número 12-26 primer piso **PREGUNTADO.** Duró ahí hasta que año usted. **CONTESTÓ.** yo dure hasta el al 2015 cuando una vez después de haber fallecido, los hijos por presión me pidieron el apartamento y yo sin mayor dificultad lo desocupe. **PREGUNTADO.** usted llegó aquí de que año a que año viviendo ahí. **CONTESTÓ.** yo duré viviendo ahí desde el 2009 hasta el 2015 o 16 **PREGUNTADO.** entonces donde vivía el profesor Peralta **CONTESTÓ.** tengo entendido que antes de 2008 vivía en un apartamento él me había contado en el barrio Ricaurte y ya después hizo el negocio con el señor de apellido González donde 2007 o 2008 adquirió ese apartamento creo tengo entendido y se pasó a vivir allí, dadas mis circunstancias porque yo vivía solo con mis dos hijos y ya uno salía para la universidad entonces él me arrendó dos habitaciones y vivía yo con mi hijo, ya posteriormente inicié una relación en el 2012 y le pedí permiso a él para que me dejara vivir con mi nueva pareja y con ella compartíamos con el profesor Peralta **PREGUNTADO.** él vivía allí también. **CONTESTÓ.** si el viví ahí también **PREGUNTADO.** usted conoce a la señora Martha Cecilia Merchán Arias **CONTESTÓ.** cuando me pasé a vivir al apartamento de él, él me la presentó me dijo que era su compañía y desde ahí en adelante la conocí **PREGUNTADO** fecha aproximada **CONTESTÓ.** pues en 2009 cuando inicié a vivir ahí que fue la forma cando el me la presentó, hasta cuando el murió, que él murió el 20 de abril, el día de mis cumpleaños prácticamente lo vi fallecer en la casa 30 minutos antes de que el deceso se presentara en el hospital **PREGUNTADO.** a lo largo de la mañana hemos escuchado diversos testimonios, unos que él vivía allá con usted como otros que manifiestan que él vivía desde el año 2008 hasta el día de su fallecimiento 20 de abril de 2014, en la casa de la señora Martha Cecilia Merchán, que tiene que decir al respecto **CONTESTÓ.** la señora Martha Cecilia Merchán tiene una casa en el barrio Versalles, el compartía y unas veces se desplazaba a la casa de ella y otras veces permanecía en la casa nuestra donde el profesor me arrendó (...) en la salud de él, desde que lo conocí desde 1976, 77 él de cierta forma era bebedor o consumía licor especialmente cerveza (...) ya para el 2008 que estuve muy cerca de él tuve conocimiento que se había pre infartado, lo trajeron a Tunja por la época de diciembre, posteriormente ya salió (...) y ya el 20 de abril de 2014, había salido, se sentó, me siento un poco mal y le dijo a mi señora hágame un favor me presta unas pasticas que tengo ahí y mi esposa le alcanzo unas pasticas, profesor lo llevo al hospital, le pregunte, no no porque ya bien martica y martica me lleva y efectivamente a los cinco minutos llegó Martha y lo llevó al hospital y ya Martha a la media hora me dijo Alvarito se fue, mi viejo se fue y ya pues ese día falleció **PREGUNTADO.** en testimonios anteriores de la señora Lagos Sánchez, María Socia Ávila Rodríguez y el señor Luis Alfredo López, declaran ellos bajo la gravedad de juramento que el señor José Álvaro Peralta y la Señora Martha Cecilia Merchán Arias, desde el año 2008 en la casa ubicada en el barrio Versalles, contraponiéndose a lo que usted ha declarado inicialmente o en estos minutos, que tiene que decir al respecto. **CONTESTÓ.** vivíamos los tres en la casa y ocasionalmente él no llegaba ósea él me decía me voy para donde martica y llegaba al otro día entonces mantenía ese movimiento, no estoy negando de que él haya vivido en el Versalles, yo me voy para donde martica, nunca fui allá, tal vez una sola vez fui a esa casa porque yo tenía mis actividades estaba

como director del centro de acopio y realmente en la parte personal e íntima ya no me metí como decir venga a ver si es verdad que vive o no vive, no y en ocasiones también ella pernoctaba en el apartamento en la habitación de, como en otras ocasiones él se iba para Bogotá dos tres cuatro días, me voy para donde mis hijos, les llevaba papá, mazorca entonces son situaciones pero de hecho si habían lapsos que no permanecía en la casa y me voy para donde martica y martica **PREGUNTADO.** informe al despacho quine era la persona que se encargaba de la ropa, de los objetos personales, de la misma imagen personal del profesor Álvaro, de las necesidades domesticas del profesor José Álvaro Peralta. **CONTESTÓ.** mientras convivimos en cierta forma quien iba y planchaba en algunas ocasiones era Martha, de hecho, también había otra persona que le pagamos por el aseo de la casa y que era una señora maría, yo veía a Martha comprometida y ella iba y le lavaba la ropa porque inclusive lavaban la ropa en mi lavadora **PREGUNTADO.** al comienzo de la diligencia del día de hoy, se presentó una señora de nombre ROSAURA SOLANO RODRÉGUEZ quien manifestó que ella convivió prácticamente y aceptó que tenía una relación sentimental con el señor Álvaro Peralta Ramírez, ella declaró que vivió en ese apartamento donde usted también vivió de abril de 2008 a noviembre de 2009. Que tiene que decir al respecto **CONTESTÓ.** no tengo conocimiento, no tengo referencia **PREGUNTADO.** de la misma cercanía que usted manifiesta haber tendido con el profesor José Álvaro Peralta infórmenos si sabe, si él se desplazó a pasear a alguna ciudad con la señora Martha Cecilia Merchán y sabe entonces a que ciudades, en qué fechas, en qué circunstancias. **CONTESTÓ.** tengo entendió que Martha debe tener o tenía una finca en Puente Nacional no sé si él se haya desplazado allá, como también creo que él estuvo en Santa Marta creo que donde un hermano de Martha y estuvo unos 8, 15 días **PREGUNTADO.** i infórmele al Despacho si la señora Betsy Mabel Buitrago Ordoñez se quedaba en ese apartamento, del 2009 que usted declara haber vivido ahí hasta el 2014 cuando él falleció **CONTESTÓ.** soy categórico en mi respuesta nunca porque, mejor dicho, el daño que ella le hizo a él, él era resentido y dijo me separe, por fortuna me separe de esa señora y ella apareció dos días o al día siguiente a su fallecidito. **PREGUNTADO.** usted ha manifestado que fue arrendatario, inquilino en unos extremos temporales no cierto, que son 2008 a 2015 prácticamente 7 años, eso es correcto. **CONTESTÓ.** desde el 2009, tengo el año referente a comienzos o a finales de 2009 hasta 2015 que fue un año después del fallecimiento **PREGUNTADO** convivencia como tal entre la señora merchán y el señor Peralta no hubo ahí en esa casa **CONTESTÓ** pues como le comento a veces se quedaba ahí con ella y a veces decía me voy para donde martica, Martha también tenía su casa, pero en una forma continua continua, es decir los treinta días del mes no, pero si se quedaba ahí unas noches Martha, como otras él decía me voy para donde martica **PREGUNTADO.** sírvase decir al despacho, usted quiso comprar ese apartamento. **CONTESTÓ.** no pues él si me lo ofreció me dijo quede con el apartamento deme 200 millones, yo le dije profesor si yo tuviera la oportunidad yo se lo compraría, pero no, no, y yo salía de una crisis donde había perdido más de 350 millones de pesos, entonces no, de hecho, hoy en día vivo en arriendo (...) **PREGUNTADO.** situándonos en el último día, usted podía calificar como grave la emergencia que observó en el profesor. **CONTESTÓ.** pues de hecho el manifestó, me siento mal, no veo llévenme al hospital, le dije lo llevo me dijo no martica m va a llevar, lo tome con calma, con naturalidad. (...) **PREGUNTADO.** usted afirmo que

262

prácticamente vio a morir a Peralta en el apartamento **CONTESTÓ.** pues si porque después de haber salido o a los 15 o 20 minutos me llaman, no murió Alvarito, pues digo prácticamente lo vi morir porque él estaba sentado y estaba en la calle, no se eran las 12 del día o una del día entonces él llegó de la calle, se sentó hay me siento muy mal, casi no veo y de hecho él ya había manifestado que en ocasiones se le iba la visión el usaba lentes, le dijo a mi señora alcánceme por favor unas pepitas que tengo ahí adentro sobre la mesa, deme una y me la tomo que esa me la formuló el doctor Ariel y esa fue la situación (...) **PREGUNTADO.** en qué forma transportaron al señor peralta al hospital. **CONTESTÓ.** el salió caminando, debieron de haber tomado taxi **PREGUNTADO.** por declaraciones de otros testigos afirmar que fue la mayor niñez quien transportó, quien llevó al señor peralta al hospital. **CONTESTÓ.** no yo no, quien lo llevó fue Martha que llegó al apartamento, lo sacó, se desplazaron caminando por lo menos hasta la puerta y ella lo transportó al Hospital, inmediatamente Martha me llama, yo me desplazó porque me dijo el profesor se fue, o Alvarito se fue, alguna cosa, fui con mi señora fuimos lo abrazamos le dimos un beso pero pues ya de despedida, yo si estuve en el hospital inmediatamente falleció y le dimos un abrazo pero ya en estado inerte **PREGUNTADO.** usted sabe dónde vivía la señora BETSY después de la separación con el profesor Peralta **CONTESTÓ.** pue él me decía que me voy para Bogotá, creo que era en Álamos en Bogotá **PREGUNTADO.** usted conocía antes de la separación la relación entre la pareja, es decir, entre el profesor Peralta y la Señora Betsy. **CONTESTÓ.** pue en cierta forma en los años 80 había bastante alteración de pareja porque ellos ya eran pareja y en el 81 cuando yo terminé bachillerato, tuvimos un negocio vendimos empanadas y si había cierta falta de respeto, no sé si parte él, parte ella por celos, porque él tomaba y creo que eso se incrementó y de pronto fue una de las causas, de pronto más tarde fue una de las causas, creo que la señora Betsy hoy en día Betsy porque yo la conocí como Elizabeth escribió un libro en contra de él (...) **PREGUNTADO.** que sabe usted de la relación del profeso Peralta con la señora Betsy Mabel Buitrago luego de la separación, es decir, si sabe cómo continuo esa relación, si seguía el contribuyendo económicamente con ella, que sabe de eso. **CONTESTÓ.** como lo repito, en mi declaración doctor, él no le tenía nada de afecto, lo manifestaba abiertamente, no le tenía nada de afecto, él iba a Bogotá por sus hijos me decía que, por sus hijos, que por su hija y les daba económicamente a los hijos, porque les dio el estudio no sé si universitario, pero si consignaba o manifestaba que finalmente como lo había hecho para con uno lo había hecho con todos para mandarlos a Inglaterra, económicamente que haya manifestado no recuerdo que haya manifestado que haya tenido que aportar a Bogotá no tengo conocimiento, si manifestaba que fui y jugué con los niños, pero una de los mayores vacíos que sentía o tenía fue que como es posible que un niño de cuatro años me vengan a decir hoy que es mi nieto, porque no me dijeron eso, eso sí lo manifestaba y tuvo mucho resentimiento y se afectó, mejor dicho fue más el resentimiento."

- **PEDRO DE JESÚS GUALTEROS (MINT. de 00:00:35 VIDEO 2 a 18:20 VIDEO 2)**

"(...) **PREGUNTADO** dígame al Tribunal si conoció al señor José Álvaro Peralta Ramírez y en caso afirmativo, desde cuando, hace cuánto tiempo y bajo qué circunstancias lo conoció. **CONTESTÓ.** yo a él lo conocí

hace unos 15 años atrás aproximadamente, una vez, incluso me estaba vendiendo un lote, lo conocí viviendo solo, no lo conocí con ninguna señora, posteriormente como en el 2008 aproximadamente a inicios de 2008 empezó la relación de doña Martha ellos vivían al frente de la casa mía, él empezó a frecuentarla ahí y luego empezaron la convivencia de los dos, ellos vivían ahí los dos, doña Martha y don Álvaro, aunque a veces salían, creo que para un apartamento que él tenía y por allá se quedaban también, pues a veces hablábamos cuando ellos estaban yo hablaba frecuentemente con él (...) él andaba mucho en bicicleta, siempre lo veía yo en bicicleta, casi a todo momento él salía a hacer sus vueltas en bicicleta (...) siempre compartíamos en navidades en año nuevo, compartíamos por ahí una copa de vino, decía en nombre de mi esposa les deseo un feliz año, una feliz navidad, esa pues la relación así con él como más frecuente díganlos así, porque pues antes me saluda, yo lo saludaba pero hablábamos muy poco, como le ha ido como esta, esa fue la relación con el señor Peralta, con el Profe Peralta **PREGUNTADO**. sírvase decirle al Tribunal si usted y su esposa frecuentemente coincidían en reunión sociales donde estuviese el difunto Peralta Ramírez y la señora Merchán **CONTESTÓ**. bueno las reuniones sociales como tal no, porque pues yo andaba ocupado siempre en mis cosas, yo salgo muy temprano de la casa y regreso tarde, pero en lo que si compartíamos era como le dije anteriormente en las épocas de navidad o en la noche de año nuevo, (...) pero en reuniones sociales con el no estuve **PREGUNTADO**. dado su horario de trabajo al salir en la mañana y en la tarde entonces como puede certificar o testimoniar que el señor José Álvaro Peralta residía en esa casa que usted dice que tenía al frente de su vivienda **CONTESTÓ**. porque es que él permanecía ahí, uno llegara a la hora que llegara o saliera él permanecía ahí, constante ahí o cuando a veces se ausentaba, se ausentaban ambos dos o tres días se ausentaban ambos **PREGUNTADO**. también hizo referencia en una respuesta anterior, de un arreglo, mantenimiento a la casa, infórmenos aquí, en qué consistieron, quien sufragaba o dirigía esos mantenimientos o arreglos que le hicieron a la vivienda **CONTESTÓ**. yo los vi varias ocasiones cuando él estaba ahí pendiente de una fachada que le arreglaron la casa, la tableta que le cambiaron a la casa inclusive en una ocasión que yo estaba hablando con él, le dijo el maestro, que falta tal cosa y saco una plata y le dio para comprar los materiales que necesitaba **PREGUNTADO**. de casualidad usted conoce al maestro. **CONTESTÓ**. si uno que estuvo por acá dando declaraciones, yo lo vi trabajando. **PREGUNTADO** sabe si el señor José Álvaro Peralta y la señora Martha Cecilia Merchán, salieron de la ciudad, tuvieron paseos en caso afirmativo, sabe a dónde y si nos puede informar con precisión las fechas. **CONTESTÓ**. no fechas no como tal no pero su supe por los vecinos que un día pregunte que donde estaban me dijeron que estaban en paseo, no sé exactamente los sitios, creo que una ocasión estuvieron por los lados de Puente Nacional, creo que viajaban **PREGUNTADO**. durante los años que informa que lo conoció en esa casa de la señora Martha Cecilia Merchán, usted supo si tuvo algunos eventos en su estado de salud, en caso afirmativo que paso, en qué fecha, que vio. **CONTESTÓ**. no yo a él lo veía con buena salud, él siempre practicaba el ciclismo, no el ciclismo como tal sino el desplazamiento era en una bicicleta de turismo negra que él tenía me sorprendió que hubiera muerto de un infarto, me comentaron que ya había sufrido de un pre infarto anteriormente, eso sí me comentaron que en una ocasión no me acuerdo la fecha, eso fue como a finales de 2008 algo así, pero de resto que yo lo haya visto mal de salud, yo nunca lo vi mal de salud a él así

grave, nunca. **PREGUNTADO.** por la cercanía infórmele am esta audiencia quien era la persona que se encargaba de socorrerlo, ayudarlo mutuamente, cuidarles sus cosas personales, su ropa, su imagen personal y todas a necesidades domesticas propias de una persona. **CONTESTÓ.** pues la esposa doña Martha **PREGUNTADO.** porque lo afirma **CONTESTÓ.** porque ella muchas veces la veía que compraba algunas cosas le traía, venia que le traía la ropa por ahí de la lavandería y esa cuestión (...) **PREGUNTADO.** usted sabe o conoce quien es la señora Betsy Mabel Buitrago Ordoñez. **CONTESTÓ.** no yo no la distingo a ella **PREGUNTADO.** usted durante el tiempo que dice haberlo visto en la casa de la señora Martha Merchán vio si el señor José Álvaro Peralta fue visitado por sus hijos **CONTESTÓ.** en una ocasión vi un hijo como en una navidad tal vez que llegó ahí, o en un año nuevo, no recurso exactamente, me dijeron que era hijo de él, pero pues distinguirlo como tal, no **PREGUNTADO.** supo si esa única ocasión que le consta, el hijo se quedó en la casa de ellos o se quedó en otro sitio **CONTESTÓ.** no ahí e la casa, yo vi que el salió al otro día ahí de la casa, pues llegó un día y al otro día lo vi salir ahí de la casa (...) **PREGUNTADO.** en esta audiencia algunas personas han manifestado bajo juramento que el profesor peralta tenía un apartamento en la carrera decima de la ciudad de Chiquinquirá, usted que sabe de eso. **CONTESTÓ.** pues yo si lo veía a él entrar con frecuencia, incluso con doña Martha ahí a ese sector, pero realmente la propiedad no la conozco como tal, nunca entré allá, no la conozco como tal, inclusive cuando ellos no estaban ahí en esa casa a veces decían que estaban en el apartamento. **PREGUNTADO.** sabe usted que personas vivían en ese apartamento. **CONTESTÓ.** creo que el señor niñez si no estoy mal creo que vivía también ahí ene se apartamento. **PREGUNTADO.** usted sabe si él viajaba con frecuencia a Bogotá. **CONTESTÓ.** no, no sé si viajaba con frecuencia a Bogotá, salía, pero no sé a dónde iba (...) "

Interrogatorio de parte - señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ (Mint 21:15.

"(...) **PREGUNTADO.** conoce usted a la señora ROSAURA SOLANO RODRIGUEZ, en caso afirmativo, que sabe de ella desde el punto de vista personal **CONTESTÓ.** si la conozco, se de ella que vivió en la casa de mi esposo en el año 2008, llegó a nuestra casa de habitación de la carrera 10 No. 12-26 de Chiquinquirá donde nosotros vivíamos con mi esposo ocasionalmente porque también teníamos una casa en Bogotá de habitación, entonces ahí, sabia de la existencia de la señora Rosaura tomo en arriendo en el 2008 ha mediados y hasta noviembre de 2009. **PREGUNTADO.** a que se dedicaba ella en ese periodo, en qué trabajaba, qué hacía **CONTESTÓ.** la señora Rosaura era la señora que se encargaba de cuidar el apartamento, lavarle la ropa de mi esposo y a otros oficios no sé a qué más se dedicaba. **PREGUNTADO.** ella en la jornada de la mañana rindiendo su testimonio bajo la gravedad de juramento, manifestó que ella sostenía una relación sentimental con el profesor José Álvaro Peralta de abril de 2008 a noviembre de 2009 que tiene que decir al respecto **CONTESTÓ.** yo me entere de esa parte en el juicio del juzgado de familia, después de que ella hiciera esa declaración allá fue nuevo para mí esa parte **PREGUNTADO.** conoce al señor Ilvar González Sierra, en caso afirmativo lo mismo que el anterior, en qué circunstancias, porque razón. **CONTESTÓ.** si lo conocí desde hace mucho tiempo. Él fue conductor de una de las busetas que tenía mi esposo, además él fue una persona que le arrendó a mi esposo una pieza en su apartamento

cuando le toco salirse del barrio del Bosque donde vivíamos y trasladarse para allá por un atraco que le hicieron a él cuando estaba con mi hijo Oscar, mi hijo menor, entonces buscaron una vivienda un poco más cercana al centro y que fuera más acompañada, por ese motivo él llegó a vivir ahí, posteriormente en el 2008, él le vendió el apartamento, dado que don Ilvar tuvo una calamidad doméstica urgente, le vendió su apartamento a mi esposo de un momento a otro eso fue un negocio que se hizo de ya para ya, tanto que apenas si nos consultó por teléfono y pues hacerlo porque tocaba ayudarlo **PREGUNTADO.** conoce al señor Luis Germán Núñez Castellanos. **CONTESTÓ.** sí señor, lo conozco porque también fue inquilino de mi esposo, después de que se salió la señora Martha, él entró en diciembre de 2008 y fue inquilino nuestro hasta marzo de 2015. **PREGUNTADO.** dentro de la declaración que hace el señor Núñez, él manifiesta bajo juramento que él vivió en ese apartamento si efectivamente como usted lo indica desde 2009 hasta el año 2015, pero que durante ese periodo no reconoce absolutamente a nadie más diferente a él haber vivido en ese apartamento, ni siquiera a usted que tiene que decir al respecto. **CONTESTÓ.** sospecho los motivos por los cuales el señor Núñez este dando esta declaración, lo que pasa es que nosotros con el señor Núñez no salimos en buenos términos, cuando tuvimos que pedirle el apartamento luego de fallecido mi esposo, él lamentablemente hicimos un contrato por seis meses, mientras el buscaba, el duro, se terminaba el contrato en octubre, finales de octubre y le pedimos y no nos desocupó, de ahí en adelante él no pagó más arriendo, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, no nos desocupaba, le pedimos de mil maneas hasta que finalmente nos tocó ofrecerle, pagarle dos meses de arriendo para que él se fuera, terminamos dejándolo vivir gratis 7 meses (...) de hecho, nosotros salimos en malos términos con el señor Núñez, que él no quiera reconocer que yo iba periódicamente donde mi esposo a celebrar varias fechas con él, que él se niegue a admitir que nos vio juntos o que mi esposo fuera periódicamente también a Bogotá a visitarme a visitar a sus hijos a llevarnos nuestro mercado, nuestra comida, pues yo lo lamento que él esté diciendo esas cosas. **PREGUNTADO.** informe al Despacho el número de placas de la buseta que era propietario el señor José Álvaro Peralta **CONTESTÓ.** UZK 130 **PREGUNTADO.** que eventos de salud presentó durante los últimos años. **CONTESTÓ.** él tuvo unos eventos de artrosis antes de 2000, tuvo un accidente coronario en el año 2008, más exactamente el 27 de diciembre de 2008, pero desde el 24 ya estaba malito, el 27 tocó ya llevarlo, la señora Rosaura que era la que vivía con él, un hijito de ella que se llama Oscar lo acompañó en la ambulancia hasta Tunja, luego nos avisaron a nosotros en Bogotá, bueno ya habían internado a mi esposo, tuvieron que hacerle un cateterismo, para ese no lo hacían en Tunja, lo trasladaron a Bogotá para ese cateterismo, allí nos encontramos, mi esposo, mis hijos y yo con él mientras le hacían su cateterismo, ahí ya regreso de nuevo a Tunja, estuvo internado hasta el 18 de enero del siguiente año de 2009, luego ya en el 2010, el volvió a presentar síntomas, decía él, no podía respirar, sentía dificultad para respirar, era una taquicardia impresionante, entonces ahí ya fue en la cardi donde se le atendió, ahí solamente le aplicaron oxígeno, le hicieron un ecocardiograma y le dieron incapacidad por 5 o 6 días en esa ocasión, eso fue en el 2010, posterior a eso, en el 2012 a mediados tuvo fue una caída, se fracturó su brazo izquierdo y ahí fue cuando le formularon terapias 10 o 13 terapias bueno esa fue otra, y el último episodio que fue ya el día de su muerte el 20 de abril de 2014.

263

PREGUNTADO conoce a la señora ALEJANDRA LAGOS en caso afirmativo en qué circunstancias **CONTESTÓ.** no señor no la conozco, es decir, no la reconocería si la veo **PREGUNTADO.** dentro de los testimonios de la jornada de la mañana la señora ALEJANDRA LAGOS SÁNCHEZ, ella relaciona ser enfermera jefa del Hospital de Chiquinquirá, ella en su testimonio manifiesta que para el año 2008 cuando el profesor José Álvaro Peralta sufrió su primer accidente que usted menciona, la persona que lo estaba acompañando y que lo relaciona como acompañante a su ingreso fue la señora Martha Cecilia Merchán, que tiene usted que decir al respecto. **CONTESTÓ.** nosotros no podemos versar nuestra declaración en lo que no hemos visto pero si en lo que nos llamaron, el que llamo a mi hijo porque eso fue un domingo de ramos, estábamos saliendo de misa, el que llamó a mi hijo David fue el señor Núñez para decir que desde temprano él estaba sintiéndose mal si, y que lo había tenido que llevar al hospital, posterior a eso llegó ahí la señora Martha, al hospital llegó, al medio día creo y también eso lo puedo evidenciar y está escrito en el teléfono de mi esposo, en las llamadas a mi hijo que en realidad mi esposo no estaba con ella, ella no lo llevó lo llevo el señor Núñez llegaron al Hospital y posteriormente llegó ella, no sé a qué hora llegaría pero el que estaba con él era el señor Núñez, luego mi hijo pues obvio él me llamo y me dijo, mi papi se enfermó, mi papi está en el hospital, eta con Núñez, entonces hijo adelántese, vallase fue lo que yo le dije, él ya había salido y venía ya por la autopista cuando Martha llamo del teléfono de mi esposo, obviamente ya lo habían internado, el falleció a las 2:10, a las 2:12 minutos le dijo Martha a mi hijo su papá salió de la crisis, ya tranquilo no tiene que afanarse ya salió de la crisis, es como absurdo ya había muerto, luego como a la media hora llamó Núñez otra vez a mi hijo para decir, lamentablemente, definitivamente si falleció, que hizo en ese lapso de tiempo la señora Martha, porque resulta que cuando mis niños llegaron a Chiquinquirá, encontraron la alcoba violentada, tenía todo el reguero de papeles, las mesitas de noche no tenían la Caja Menor, la plata que el acostumbra a tener siempre en su caja menor, la señora Martha se hizo cargo de la ropa, creo, me imagino que si el señor Núñez fue el que llegó con Alvarito cuando lo hospitalizaron tenía que tener Núñez pero no sé porque se la entregó a Martha, finalmente ella y el señor Núñez nos dijeron que sí que habían entrado al apartamento, al cuarto a buscar no sé qué papel, el hecho es que encontramos saqueado, bueno es como lo que tengo que decir al respecto. **PREGUNTADO.** se afirma dentro del proceso que tanto la señora Martha Cecilia Merchán como el profesor José Álvaro Peralta Ramírez, en varias ocasiones se desplazaron de paseo, una muy reiterativamente de toso los testigos es a Santa Martha una temporada lo llaman ellos y otros a lugares mucho más cercanos aquí de la región, usted que puede decir al respecto **CONTESTÓ.** cuando nosotros ya hicimos la cremación de mi esposo, acá en Bogotá, perdón en Bogotá, no regresamos para Chiquinquirá a arreglar los asuntos legales de él, a pagar sus obligaciones financieras que tenía con los empleados con la señora que le lavaba la ropa, la señora que le arreglaba el apartamento, con los mecánicos, con el señor de la buseta, con la señora que le cocinaba en este caso Martha, nosotros llegamos a Chiquinquirá y nos sorprendió que ella nos dijera que mi esposo le debía un millón quinientos que ella tenía una letra, dijimos pues de pronto es posible, no nos mostró la letra, sin embargo nosotros queríamos pagarle a eso habíamos ido, aunque nos había quedado esa duda, yo posteriormente encontré en la agenda de mi esposo una nota escrita por él, donde me confirma que

efectivamente que si estaba esa deuda, pero lo curioso doctor es que en ese papel él decía que ella le había prestado 1 millón doscientos y él le debita el viaje de Santa Martha, la verdad ni siquiera se ha cuando se refieren esas fotos del tal paseo a Santa Martha, pero lo que si tengo claro es que si se le pegó a ese paseo, él le cobró, no era un paseo de una pareja enamorada, pienso yo, él le cobró sus pasajes, le cobró todo, se los debito e esa deuda, si hay ese tan sonado paseo, hay otros donde ella aprovecha para decir que salió de paseo cuando mis hijos iban a visitar a su papi, ella se le pegaba para los diferentes sitios donde iban a almorzar o a compartir con su papá, cosa que no me parece nada malo, yo no veo eso como un motivo de duda de mis hijos ni mío como para decir, oye porque esta señora va a ir con nosotros, ahora ya es la compañera permanente, claro que no, no había delante de mis hijos una actitud que le dejara entrever que entre ellos había algo, simplemente iban a compartir una salida, normal que mi esposo fuera invitado a diferentes partes a asados, salidas, paseos, normal porque él era un personaje público muy querido en Chiquinquirá, entonces a mí por lo menos no me parece anormal que haya ido a diferentes partes.

PREGUNTADO. dentro de los antecedentes administrativos, existe una declaración extra juicio suscrita el día 13 de septiembre del año 2012, n una notaría de Chiquinquirá, en la que tanto el profesor José Álvaro Peralta como la señora Martha Cecilia Merchán, declara que ellos estaban haciendo convivencia y que se retrotraían esa declaración en el tiempo dos años atrás, yo le preguntó a usted, porqué considera que esta situación se ha presentado si la señora era simplemente la que le suministraba los alimentos supuestamente según su declaración.

CONTESTÓ. conociendo yo a mi esposo Álvaro con todo, 35 años de convivencia, yo sé y puedo dar fe de lo financiero que era mi esposo, puedo casi estar convencidísima de que para evitarse pagarle esos derechos lo que hay que pagarles a los empleados, lo que es salud, riesgos profesionales y que ahora es muy común que los empleos reclamen esos derechos, conociendo yo a mi esposo, el la vio muy fácil aprovechar que tenía ese espacio para afiliarla y obvio era requisito para poderla afiliar decir que tenían una convivencia de más de dos años, iluso mi esposo, por un lado y por otro lado él sabía que anualmente se podía ahorrar mas de tres millones de pesos, creo yo, para mi esa es la explicación.

PREGUNTADO. también existe dentro del proceso que el profesor José Álvaro Peralta, ante CANAPRO, la Caja Nacional del Profesor radicó un documento en el que declaraba o manifestaba que la señora Martha Cecilia Merchán seria beneficiaria de sus aportes en caso de fallecimiento del 20% del porcentaje, que tiene que decir al respecto

CONTESTÓ. si mi esposo Álvaro hizo algo para congraciarse con esa señora a tal punto de incluirla en un seguro de vida, reame que no lo hizo con seriedad porque de haberlo hecho, hubiera sido muy fiel al pago de las cuotas, tanto así que cuando fueron a reclamar el susodicho porcentaje, ella hablaba de 20 millones para cada uno, que desilusión debió sentir ella cuando le dijeron que mi esposo no cumplió con los pagos y solo le tocaron 600.000 pesos, yo veo que mi esposo hizo eso para congraciarse con ella para que ella le accediera a algo pero seriedad no hubo en eso

PREGUNTADO. la mayoría de testigos para no decir que todos traídos por la señora Martha Cecilia merchán, son contestes en afirmar que caso nunca, ósea si la vieron a usted una vez fue mucho, que tiene que explicar frete a esa situación.

CONTESTÓ. pues como le parece que yo a ellos tampoco los conozco, ellos se limitan a su barrio Versalles a donde mi esposo si tenía que ir todos los días, dos o tres veces al día,

ellos se limitan a ese pequeño entorno, pero acaso ellos estuvieron alguna vez en la carrera decima cuando yo llegaba, acaso ellos estaban cuando mi esposo cogía transporte para ir a visitarme (...) **PREGUNTADO.** con que frecuencia visitaba al finado Peralta Ramírez en Chiquinquirá y exactamente donde se quedaba con él **CONTESTÓ.** bueno inicialmente cuando los chicos eran bien chiquiticos yo venía a traerlos los fines de semana, porque ellos ya estaban estudiando, pero más que todo él iba, nos apoyábamos mutuamente cuando ellos se portaban mal era por teléfono, vivimos en varias partes en Chiquinquirá, una vez estuvimos en el Barrio el Bosque, estuvimos en el Barrio Santa Martha, estuvimos en la carrera décima, donde me quedaba yo doctor, donde él vivía conmigo, aunque habían ocasiones en fechas especiales que decíamos salgamos, busquemos un sitio más romántico, a o ultimo no iba yo tanto a Chiquinquirá por la cuestión esta del cuidado de los niños adicionales a los niños míos, ya me quedaba más difícil pero él iba siempre. **PREGUNTADO.** usted liquido su sociedad conyugal con el señor Peralta, porque la liquidan. **CONTESTÓ.** nosotros en el año 95 y antecitos cuando construimos nuestra casa en el barrio Ricaurte, quedamos muy endeudados, nosotros intentamos que a mi nombre se pudiera para una solicitud de vivienda de interés social, yo tengo papeles donde solicite que se me tuviera en cuenta para una vivienda de interés social, estábamos mal económicamente, nosotros decidimos por tanta deuda separar nuestras economías, cada uno en su canastica ahí si como dice el dicho, por protección a nuestros hijos, toso fue de común acuerdo, a mí el doctor Silvino un abogado prestante en Chiquinquirá me dijo, la única forma que a usted le asignen una casa de interés social es siendo madre cabeza de familia y como se hace, pues firme un documento, yo firme inocentemente doctor yo nunca pensé que mi esposo iba a morir y yo me iba a ver en esta situación y que ese pale se me iba a voltear en contra mía. **PREGUNTADO.** en la sentencia que decretó el juez de unión marital de hecho, ahí se declaró la existencia de una unión marital, por parte de un juez de familia de Chiquinquirá, a hoy, esa liquidación de esa unión marital se llevó a cabo, es decir, a la señora Martha Cecilia Merchán, le ha correspondido algún bien del señor José Álvaro Peralta **CONTESTÓ.** henos tenido tantos inconvenientes con la señora que realmente ni ella ni mis niños han podido disfrutar de lo que dejó el papá, porque a ella le correspondía una parte de la buseta y unos dineros de una cuenta de ahorros. **PREGUNTADO.** porqué le correspondía eso a ella **CONTESTÓ.** porque según el dictamen del juez a ella la amparaban desde 2010 hasta la muerte eso suma 3 años 7 meses como un mesecito después la cobijo la compra de una buseta y no es que yo este aceptando que ese fallo fue real, nosotros apelamos pero lamentablemente nosotros nos quedamos sin dinero y el abogado nos cobraba otro jurgo de plata porque supuestamente era otro proceso u dijimos entonces retire la apelación porque nosotros no podemos más (...) si ella era la supuesta compañera permanente porque no vino al entierro, a la cremación, no sabe en este momento donde reposan las cenizas del supuesto compañero permanente de ella, no hizo esos gastos **PREGUNTADO.** En la escritura Pública de liquidación de sociedad conyugal que hizo usted con su esposo José Álvaro Peralta Ramírez, en la primera parte hay una declaración que dice lo siguiente (...) que tiene que manifestar frente a esa afirmación que se hace en esa escritura pública de que hacía 8 años atrás estaban separados de hecho **CONTESTÓ.** eso es algo muy difícil para mí de responder porque en esa época yo lo firme porque yo no vi una magnitud de ese tamaño, esa

fecha coincide exactamente en que nosotros nos fuimos para Bogotá con nuestros hijos y sacamos el apartamento en Bogotá para vivir, que yo los cuidara allá, muy seguramente él lo pensó, ella se fue hace tanto tiempo para Bogotá, pongamos esta fecha, porque hace más o menos esa época que está en Bogotá viviendo pero yo no vi la magnitud de lo que firme, porqué jamás estuvimos separados ni por esa época ni por ninguna época, es decir, estuvimos siempre juntos, es que yo no hubiera podido solita sacar a mis hijos sin él, sin su apoyo económico y hacer que hicieran tantas cosas 4 niños (...) para que no quede duda de que doña Rosaura si vivió en el año 2008, en el apartamento de nosotros con mi esposo Álvaro, existe un papel, hecho por el con su firma, con su propia letra, donde especifica su entrada, mes a mes sus pagos y en la parte final de escrito está estipulado que era ella, la señora Rosaura la que le cuidaba por esa época su ropa, su apartamento, también está escrito doctor el hecho del ingreso del señor Núñez en el año 2009 en el mes de diciembre, con su puño y letra de mi esposo mes a mes sus pagos hasta el abril de 2014, el 7 de abril de 2014, cuando le pagó el mes de marzo, (...) en nuestro apartamento de la carrera décima llegaba toda la correspondencia, tano de su celular, incluso acá tengo la velara done el paga su servicio se televisión digital en la carrera décima, como para que si la señora Martha dice que vivía con él en Versalles, para que pagaría él una televisión a una pieza que no ocupaba, son como las cosas que yo tendría que aportar en mi versión (...)"

De igual forma, se evidencia en el cuaderno anexo del expediente los siguientes documentos:

- Constancia de fecha **9 de noviembre de 2012**, expedida por la IPS Colombiana de Salud Sede Chiquinquirá en la que se certifica que, el usuario "(...) PERALTA RAMÍREZ JOSÉ ÁLVARO, se encuentra activo en nuestra institución en calidad de cotizante (...)" igualmente se lee que "(...) Verificada la documentación radicada en el departamento de afiliaciones, solicita la afiliación como beneficiaria de su cónyuge MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS (...)"
- Formulario denominado "Formato de declaración de dependencia económica" de fecha **13 de septiembre de 2012**, de Colombiana de Salud, en el cual se observa que, en el espacio de datos del docente afiliado los datos del señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMIREZ y seguidamente en los espacios destinados a los datos de beneficiarios, aparecen los de la señora MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS. Adicionalmente, más adelante se puede leer:

"(...) DECLARACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:

Yo José Álvaro Peralta Ramírez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, declaró mediante el presente documento bajo la gravedad de juramento que el (los) beneficiarios identificados con el grado de parentesco descrito en el encabezado

265

de este formulario¹⁷ depende económicamente y de manera exclusiva de mí (...)"

- Estado de cuenta expedido por la Casa Nacional del Profesor (CANAPRO), en la que aparece como beneficiaria del 20% de los aportes realizados por el causante, esto es, la suma de \$613.500, la señora MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS, lo que también se evidencia en el formularios de actualización de datos básicos de asociados, fechado de **14 de febrero de 2011**, según el cual, el señor Peralta Ramírez, designó como a sus beneficiarios a su 4 hijos y a la Señora Merchán Arias en calidad de Cónyuge en un 20% para cada uno.

- Fotografías en las que aparece la señora MARTHA CECILIA MERCHÁN, con el que al parecer era el señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ, departiendo en diferentes escenarios.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.

- Respecto de la señora Martha Cecilia Merchán:

En primer lugar, dirá la Sala que la señora Martha Cecilia Merchán Arias para acreditar la convivencia con el causante en calidad de compañeros permanentes, aportó entre otros documentos, declaraciones extra proceso¹⁸ rendidas por GLADIS ESTELLA LAGOS SÁNCHEZ, OLGA LUCIA PERALTA MENJURA, ALEJANDRA LAGOS SÁNCHEZ, ANA DE LOS ÁNGELES CAMACHO, donde refirieron que conocían a la señora Merchán Arias hace 10, 8, 6 años y que por trato que mantienen con ella, les consta que esta última convivió en unión libre con el causante señor Peralta Ramírez, bajo el mismo techo, lecho y hogar hasta la fecha de su fallecimiento.

Igualmente aportó declaración extra proceso suscrita por MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS y JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ el **13 de septiembre de 2012**, en la que manifestaron que desde hacía dos (2) años

¹⁷ Compañera

¹⁸ Con relación a las declaraciones extra proceso, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 12 de noviembre de 2014. Exp.: 27.578 y de 27 de agosto de 2015. Exp.: 48.995 "El artículo 298 del C.P.C. taxativamente establecía en cabeza del juez el deber de rechazar de plano los testimonios extraproceso que pretendieran usarse para fines judiciales, cuando estos no cumplieran con los requisitos allí establecidos, es decir: (i) cuando no se trataran como prueba anticipada, (ii) cuando no se practicaran por persona gravemente enferma y (iii) cuando se omitiera la citación de la parte contraria, a menos que se declarara bajo la gravedad de juramento que se ignoraba su ubicación. Sin embargo, en ambos casos, esto es cuando el testimonio extraprocesal se rendía con fines extra judiciales o judiciales, para que pudiera ser apreciable por el juez, se requería del cumplimiento de los requisitos de la ratificación, según el artículo 229 del Código de Procedimiento Civil. [...] No obstante lo anterior, la Sala prevé que actualmente los artículos 188 y 222 del nuevo Código General del Proceso permitieron que "las declaraciones extraprocesales que se aporten con la demanda pueden ser valoradas sin necesidad de que sean ratificadas [...] aun cuando no hayan sido practicadas con audiencia de la entidad demandada [...]".

convivían juntos bajo el mismo techo y hogar de forma permanente y constante en unión marital de hecho.

Al respecto, debe preciar la Sala que tales declaraciones serán valoradas de conformidad con lo previsto en **los artículos 188 y 222** del Código General del Proceso, aplicables al asunto, en el sentido de señalar que, en cuanto a las primeras, de su contenido no se pueden establecer los extremos temporales de la relación invocada por la señora Merchán Arias con el causante, pues en estas solo se indicó que conocían de trato a la referida señora y que por dicho trato sabía que mantuvieron una convivencia bajo el mismo techo, pero sin precisar desde a partir de cuando tuvo inició.

En cuanto a la declaración por el señor Peralta Ramírez y la señora Merchán Arias, se dirá que la misma es clara en señalar que la convivencia que se afirmó bajo la gravedad de juramento en dicho documento inició el **13 de septiembre de 2010**.

Con el mismo propósito se allegaron documentos tales como, la constancia de la IPS colombiana de salud de fecha **9 de noviembre de 2012** y el formulario de declaración de dependencia económica que data de **13 de septiembre del mismo año**, a través de los cuales quedó en evidencia que la señora Martha Cecilia Merchán era beneficiaria del señor José Álvaro Peralta Ramírez en calidad de compañera permanente en cuanto a los servicios de salud. Así mismo, se remitió al plenario el estado de cuenta de CANAPRO (Casa Nacional del Profesor), a la cual se encontraba afiliado el señor Peralta Ramírez, así como el formulario de actualización de datos básicos de asociado con fecha de **4 de febrero de 2011**, donde también consta que además de sus 4 sus hijos, doña Martha Cecilia era beneficiaria del 20% de los aportes del causante, también en calidad de compañera permanente.

Bajo esta misma óptica, se allegaron unas fotografías en la que se ve a la señora Martha Cecilia Merchán Arias compartiendo en varios lugares con el que al parecer era el causante, señor Peralta Ramírez.

En torno a las fotografías allegadas como medios de prueba para demostrar un hecho concreto, sostuvo la Sección Tercera, Subsección "C" del Consejo de Estado, con ponencia de la Doctora Olga Melida Valle de la Hoz, en sentencia proferida el 28 de mayo de 2015, dentro del proceso radicado bajo el número 25000-23-26-000- 2002-01492-01 (29479), promovido por Cesar Julio Joya Bayona y otros contra el Instituto de Desarrollo Urbano, lo siguiente:

"(...) Al respecto de este medio probatorio se harán las siguientes consideraciones:

Se tiene que dichas fotografías fueron aportadas por la parte demandante dentro del acervo probatorio con el escrito de demanda.

Ahora bien, al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-269 de 2012, ha dicho lo siguiente:

3.7.1 La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo. Es un objeto que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. **Esto significa que la representación debe ser inmediata, pues si a simple vista la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, "ella formará parte de la prueba indiciaria, ya que está contenida en la mente de aquél (el intérprete), y no en el objeto que la documenta"**¹⁹

7.2 Al igual que el dictamen pericial, la fotografía es un medio que el juez está en obligación de valorar dentro del conjunto probatorio partiendo de las reglas de la sana crítica. No obstante, la jurisprudencia ha establecido unos parámetros específicos para su correcta apreciación. En primer lugar, como es tradición tratándose de un documento, debe verificarse su autenticidad conforme a la normatividad correspondiente, dependiendo de si las imágenes.

Pero superado este examen, el Consejo de Estado ha sostenido que las fotografías por sí solas no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse a través de ellas. Debe tenerse certeza de la fecha en la que se capturaron las imágenes y, para ello, corresponde al juez efectuar un cotejo de las fotografías con testimonios, documentos u otros medios probatorios.

"Las fotografías o películas de personas, cosas, predios, etc., sirven para probar el estado de hecho que existía en el momento de ser tomadas, de acuerdo con la libre crítica que de ellas haga el juez; pero cómo es posible preparar el hecho fotográfico o filmado, es indispensable establecer su autenticidad mediante la confesión de la parte contraria o de testigos presentes en aquel instante o que hayan formado parte de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo o por el examen del negativo por peritos o por un conjunto fehaciente de indicios; cumplido este requisito, como documentos privados auténticos, pueden llegar a constituir plena prueba de hechos que no requieran por ley un medio diferente; si falta, tendrá un valor relativo libremente valorable por el juez, según la credibilidad que le merezcan y de acuerdo con su contenido, las circunstancias que pudieron ser obtenidas y sus relaciones con las demás pruebas (...) También son un valioso auxiliar de la prueba testimonial, cuando el testigo reconoce en la fotografía a la persona de la cual habla o el lugar o la cosa que dice haber conocido; en estos casos, el testimonio adquiere mayor verosimilitud. Los Códigos de Procedimiento Civil y Penal colombianos lo autorizan."²⁰

3.7.3 En este orden de ideas, el valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. Para ello, el

¹⁹ Parra Quijano, op. cit. p. 543.

²⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección A. Sentencia del 10 de marzo de 2011. M.P. Mauricio Fajardo Gómez. De esta misma Corporación ver también las sentencias de la Sección Primera, proferidas el 30 de agosto de 2007 y el 25 de marzo de 2010. M.P. Osorio de Lafont Planeta; y la sentencia de febrero 3 de 2002, Exp. 12.497.

juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto."

Así las cosas, se reconoce que en el ordenamiento jurídico debe dársele todo mérito probatorio a las fotografías que obren dentro del proceso, siempre y cuando se pueda inferir de otros medios de prueba que reposen también en el plenario, su autenticidad y temporalidad. (...)" (Negrita y subraya fuera de texto original)."

Así entonces, de acuerdo con lo anterior, para que las fotografías constituyan plena prueba de los hechos objeto del litigio, deben ser auténticas, contener una representación inmediata sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron tomadas, así como estar soportadas con otros medios de convicción como los testimonios, confesión o documentos.

En este asunto, las fotografías anexadas a la demanda (fotocopias) las cuales reposan en el cuaderno anexo del expediente, solamente registran unas imágenes de aparentes paseos de la señora Martha Cecilia junto al señor José Álvaro, pero no dan certeza sobre su origen, ni la época en las que fueron tomadas. Por tal razón, no se les otorgará mérito probatorio alguno, máxime si se tiene en cuenta que si bien los testimonios solicitados por la señora Merchán Arias, así como la propia señora Betsy Mabel Buitrago (cónyuge supérstite) en su interrogatorio de parte, refirieron tener conocimiento de algunos paseos como Santa Martha y Puente Nacional Boyacá, al preguntárseles si sabían las fechas ninguno logró establecer con certeza la época en que tuvieron lugar dichos paseos, o dicho de otro modo, ni con los testimonios ni declaraciones se logró establecer si las imágenes obrantes en el expediente representan los hechos que se le atribuyen, es más, ni siquiera la misma demandante Merchán Arias, que señaló en su interrogatorio que hizo varios paseos junto al causante y que tenía soportes de hoteles y vuelos nunca especificó a donde y en que fechas se realizaron y tampoco allegó los soportes aludidos.

A su turno, se recepcionaron los testimonios de ALEJANDRA LAGOS SÁNCHEZ, MARÍA SONIA ÁVILA DE ORTEGÓN, LUIS ALFREDO LÓPEZ, LUIS GERMÁN NÚÑEZ CASTELLANOS y PEDRO DE JESÚS GUALTEROS, todos estos traídos por la señora MERCHÁN ARIAS, los cuales fueron analizados como a continuación se expone.

La señora ALEJANDRA LAGOS SÁNCHEZ, quien refirió ser enfermera Jefe, afirmó que le constaba que MARTHA CECILIA Y ÁLVARO JOSÈ mantenían una relación de compañeros permanentes desde el año 2008, porque justamente ella se encontraba de turno en la Clínica que denominó Cardi en el año de 2008, cuando el causante sufrió el primer accidente cardiaco, Afirmó, además, que quien acompañó siempre en calidad de compañera al señor José Álvaro fue la señora Martha Cecilia, afirmación

que según ella se podía corroborar en la historia clínica del causante, sin embargo, no fue arrimada a este proceso ni mucho menos documento alguno que confirmara lo dicho por la testigo.

De otra parte, los referidos testigos, con excepción del señor LUIS GERMÁN NÚÑEZ CASTELLANOS manifestaron que la pareja vivía en la casa de la señora Martha Cecilia que queda ubicada en el barrio Versalles de la ciudad de Chiquinquirá en tanto ellos los veían allí con mucha frecuencia y además porque según su dicho, era evidente el trato de pareja que mantenían entre sí, allí en esa casa, pero además, afirmaron que el señor Peralta Ramírez tenía un apartamento de su propiedad en la carrera décima del municipio de Chiquinquirá en el que conservaba una habitación para su uso personal.

A su vez el testigo NÚÑEZ CASTELLANOS, si bien es cierto afirmó tener conocimiento de la relación sentimental entre la señora Merchán Arias y el causante desde el 2008, también aseguró que este último (José Álvaro Peralta) vivía en el apartamento de la carrera décima, afirmación que justificó en el hecho que él era su arrendatario en el mismo inmueble, es decir, vivían allí, el testigo, su esposa y el causante. Pero, además, afirmó que en algunas ocasiones el Profesor Peralta se quedaba ciertas noches en la casa de la señora Martha Cecilia y viceversa, esto es, que ella pasaba alguna noche en el apartamento, con lo que reiteró, que el causante vivía era en el apartamento.

Del mismo modo, la demandante (Martha Cecilia) en su interrogatorio de parte reconoció que el señor Peralta Ramírez tenía un apartamento de su propiedad que estaba ubicado en la carrera décima en el municipio Chiquinquirá, del cual tenía arrendadas dos habitaciones dejando un cuarto para él, con lo que ratifica lo dicho por los referidos testigos.

Del análisis de los documentos, declaraciones y testimonios arriba relacionados, es posible concluir con grado de certeza que entre el señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ y la señora MARTHA CECILIA existió una unión marital y que estaba vigente al momento del fallecimiento del señor Peralta Ramírez, pues es claro que mantenían una vida en pareja, donde era evidente el auxilio o apoyo mutuo, comprensión y vida en común, con vocación de estabilidad y permanencia. Si bien la convivencia no era siempre en residencia de la señora Merchán Arias en tanto la alternaban en ocasiones con el apartamento de propiedad del señor peralta Ramírez, si se observa en forma clara la voluntad de hacer vida en común estable y permanente, al punto que aproximadamente dos años antes del fallecimiento del causante, manifestaron bajo juramento y ante una notaría de Chiquinquirá que eran compañeros permanente, manifestación que encuentra respaldo en los documentos mediante los cuales designó a Martha Cecilia como su beneficiaria para el servicio de

salud, así como para la devolución de algunos aportes realizados por el causante en alguna entidades financieras y en el propio interrogatorio rendido por la señora Betsy Mabel Buitrago Ordoñez, con quien disputa la prestación aquí deprecada, quien a lo largo de su declaración, dejó entrever que sabía de la existencia de aquella.

No desconoce la Sala la sentencia dictada por el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá el 13 de agosto de 2015, a través de la cual se declaró que entre el extinto JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ y la señora MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS existió una unión marital de hecho por el lapso comprendo entre el 13 de septiembre de 2010 y el 20 de abril de 2014 (fecha del fallecimiento del causante), para un total de 3 año, 7 meses y 7 días, periodo que se compadece con la prueba documental que reposa en el plenario y a la cual ya se hizo alusión, que al analizarse en su conjunto es claro que solo se encuentra acreditada convivencia en calidad de compañeros permanentes entre los arriba mencionados por los años 2010 a 2014, o por lo menos, es lo que reflejan las fechas que aparecen en todos la documental allegada por la señora Merchán Arias para demostrar su calidad compañera permanente, es decir, fue por un lapso inferior a los 5 años que consagra la norma para tener derecho a la sustitución pensional solicitada y así las cosas, la señora MERCHÁN ARIAS no tiene derecho al reconocimiento de la prestación solicitada.

- **Respecto de la señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ.**

Respecto de la señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ, no existe duda que contrajo matrimonio con el señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ el 10 de diciembre de 1979, tal como da cuenta el registro civil de matrimonio arrojado a este proceso. Tampoco está en discusión el hecho de que a través de escritura pública número 1.388 de 1 de noviembre de 1996 otorgada en Notaría de Chiquinquirá, el señor PERALTA RAMÍREZ y la señora BUITRAGO ORDOÑEZ de mutuo acuerdo liquidaron la sociedad conyugal por ellos formada según se indica en la citada escritura, en la que además se dejó establecido que se encontraban separados de hecho desde hacía 8 años, esto es, desde aproximadamente 1988, en tanto el primero residía en el Municipio de Chiquinquirá y la segunda en la ciudad de Bogotá.

En efecto, los testimonios traídos por la señora Buitrago Ordoñez dieron cuenta que BETSY MABEL y JOSÉ ÁLVARO residían, la primera en Bogotá y el segundo en Chiquinquirá. Igualmente fueron enfáticos en manifestar que entre los mencionados sí existía una convivencia en residencias comunes, aunque en ciudades diferentes, pues se visitaban los fines de semana realizando viajes constantes entre ciudades. Sin embargo, la testigo ROSAURA SOLANO RODRÍGUEZ, pese a asegurar que era

268

arrendataria del señor PARALTA RAMIREZ en el apartamento ubicado en la ciudad de Chiquinquirá que era de propiedad de este último y que además él vivía allí mismo al punto de mantener una relación clandestina y que esta era la razón por la que le constaba que el causante mantenía una relación vigente con la señora Buitrago Ordoñez, en tanto, ella viajaba frecuentemente desde Bogotá a visitarlo y a hacer vida en común, también fue clara en manifestar que nunca la vio personalmente ni en el apartamento, ni el Chiquinquirá, es mas no la conoció sino hasta después del fallecimiento del causante es decir, en criterio de la sala, que su dicho simplemente fue una apreciación subjetiva.

De otra parte, el testigo ILVAR GONZÁLEZ SIERRA refirió que conoció a JOSÉ ÁLVARO y a BETSY MABEL siempre como esposos, justificando su dicho en que el causante le mandaba mercados a la señora y a sus hijos y cada vez que necesitaban algo los hijos, él les mandaba y les giraba dinero, sin embargo, el señor González Sierra no vivía en la Ciudad de Chiquinquirá aproximadamente desde el año 2008, solamente viajaba a ese lugar mensualmente, es decir que sus visitas al municipio eran ocasionales, lo que permite concluir que no tenía la oportunidad de darse cuenta o de observar la cotidianidad, el día a día, de los citados señores que es en ultimas lo que conlleva a determinar una eventual convivencia entre una pareja, adicionalmente, el hecho de enviar mercados o consignar dinero era apenas lógico, teniendo en cuenta que la señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ vivía con los hijos que tenían en común y por los cuales también era responsable, pero tales hechos no implican *per se*, una relación de cónyuges ni muchos menos denota una convivencia, solo evidencia el cumplimiento de una obligación de padre.

En igual sentido rindió testimonio la señora FLOR CASTELLANOS SÁNCHEZ, al afirmar que el señor Peralta Ramírez y la señora Buitrago Ordoñez mantenían sus obligaciones matrimoniales de asistencia mutua de socorro, manifestación que justificó aduciendo que ellos estaban muy pendientes entre sí y porque además el primero le enviaba mercados y dinero, hechos que como ya se advirtió no son constitutivos de una convivencia, ni de una relación de cónyuges con vocación de permanencia, ayuda y apoyo o mutuo.

Lo anterior encuentra respaldo en la propia declaración de la señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ, en la que en forma reiterada hizo alusión fue a la relación que existía entre el causante con sus hijos y no entre ella y el este último, así, manifestó repetidamente que sus hijos eran quienes iban a visitarlo a Chiquinquirá, que iban a almorzar con él, que fue a uno de sus hijos al que llamaron el día en que falleció el señor PERALTA para avisar de su estado de salud, asimismo que fueron sus hijos quienes viajaron en forma inmediata a Chiquinquirá cuando les avisaron

que había fallecido y que fueron ellos quienes asumieron la administración del apartamento de la carrera decima que era propiedad del causante. En consecuencia, puede afirmar la Sala que entre la demandante en calidad de cónyuge supérstite (BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ) y el señor PERALTA RAMÍREZ no había otra relación más que la de ser padres de los cuatro hijos que nacieron de su matrimonio, esto es, no existía una vida en común ni mucho menos convivencia.

Así mismo, del material probatorio relacionado en precedencia, queda claro que además de que la señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ y el señor JOSÉ ÁLVARO PERALTA RAMÍREZ (q.e.p.d.), liquidaron la sociedad conyugal el 1 de noviembre de 1996, éste conformó una unión marital de hecho con la señora MARTHA CECILIA MERCHÁN ARIAS, y posteriormente, una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes desde el 13 de septiembre de 2010 (fl. 21-22), de lo que concluye la Sala, conforme lo precisado por el Consejo de Estado en la sentencia referida en el acápite del marco normativo y jurisprudencial²¹, que la señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ tampoco tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, según la última parte del inciso 3° del literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, por cuanto los efectos patrimoniales cesaron una vez se liquidó la sociedad conyugal.

No obstante, y como lo refirió dicha Corporación en esa misma oportunidad, el cónyuge supérstite sí puede tener derecho al reconocimiento de la mencionada prestación, si demuestra el apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común durante los últimos 5 años a la muerte del pensionado o afiliado, o en su defecto, que pruebe que la sociedad conyugal que conformó producto del matrimonio, no ha perdido los efectos patrimoniales.

Sobre esa condición, de los testimonios a los que se hizo mención traídos por la señora BUITRAGO ORDOÑEZ, se observa que, si bien el causante siempre permaneció muy pendiente de sus cuatro hijos en cuanto sus necesidades, pues les enviaba mercado, dineros y todos lo que necesitaban para su manutención y educación, tal circunstancia no implica que se mantuvo en el tiempo la relación de cónyuges, ni de convivencia entre BETSY MABEL y JOSÉ ÁLVARO.

no queda duda entonces que durante los últimos 5 años de vida del causante no existió una convivencia efectiva, un apoyo mutuo y la comprensión que exige la norma para que la cónyuge supérstite con liquidación de la sociedad conyugal, pueda tener derecho a una cuota parte de la pensión de sobrevivientes reclamada.

²¹ Consejo de Estado. Sentencia de 15 de septiembre de 2016, Rad. Interno No. 1076-15, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

Por tanto, advierte la Sala que no le asiste derecho a la señora BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ a una cuota parte de la pensión de sobrevivientes, ni a la consignada en el literal a) ni por las condiciones del literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993.

En consecuencia y por todo lo expuesto, la Sala negará las pretensiones de la demanda solicitadas por BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ.

3. CONDENA EN COSTAS

En virtud de lo preceptuado en los artículos 188 del CPACA y 365 del CGP, así como el criterio adoptado por el Consejo de Estado frente a la imposición de la condena en costas, que a pesar de ser objetivo se le califica de "valorativo"²², la Sala condenará en costas a **las accionante** en razón a que aparece probada la causación de gastos y fueron vencidas en el proceso. Su liquidación, incluyendo las agencias en derecho, deberá ser llevada a cabo una vez quede en firme esta providencia, siguiendo lo dispuesto en el artículo 366 del CGP²³.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 365 del C.G.P, el pago de las costas será distribuido en partes iguales, entre las demandantes.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, instaurada por las señoras BETSY MABEL BUITRAGO ORDOÑEZ Y MARTHA CECILIA MERCHÁN ÁRIAS, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a las demandantes **y a favor de la entidad demandada**, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 del CPACA y el numeral 1º del artículo 365 del CGP. Por Secretaría, procédase a la liquidación correspondiente distribuida en partes iguales entre las demandantes e inclúyanse las agencias en derecho, siguiendo lo establecido en el artículo 366 *ídem*.

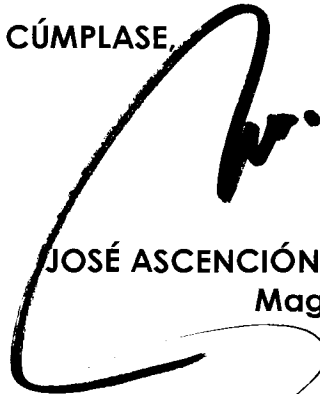
²² CE 2A, 7 Abr. 2016, e13001-23-33-000-2013-00022-01 (1291-2014), W. Hernández.

²³ Sobre la etapa procesal y la forma de liquidar las costas, incluyendo las agencias en derecho, ver: TAB, 22 May. 2018, e150013333013201300095-01, F. Afanador.

TERCERO: En firme la presente sentencia, libradas las comunicaciones respectivas y liquidadas las costas, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias de rigor.

Este proyecto fue discutido y aprobado en Sala de Decisión No. 4 de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado



ÓSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado



FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ
EL 2 JUL 2019
115

